



HP1825072



05/2023

NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

**ESCRITURA DE RATIFICACION Y ELEVACION A PUBLICO
DE CONTRATO PRIVADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE
SERVIDUMBRE EN PARCELA PARA PARQUE EOLICO.**

EN LOGROÑO, mi residencia, a trece de marzo de
dos mil veinticuatro. -----

ANTE MI, **MARCOS PRIETO RUIZ**, Notario del
Ilustre Colegio de La Rioja, comparecen -----

====DE UNA PARTE====

DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ, mayor de edad,
administrativa, soltera y vecina de Logroño (La
Rioja), Calle Juan Boscan, nº 5, 2º, D, con
D.N.I./N.I.F. 16593948T. -----

DOÑA ANA BELTRAN FERNANDEZ, mayor de edad,
administrativa, casada y vecina de Logroño (La
Rioja), Calle Piqueras, nº 23, 3º, A, con
D.N.I./N.I.F. 16593947E. -----

====Y DE LA OTRA, ====

DOÑA MARIA CARMEN LAINEZ PEÑA, mayor de edad,
ingeniero industrial, casada y con domicilio a

estos efectos en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna 25,
primera planta, Oficina 1, con D.N.I./N.I.F.
25456224P. -----

INTERVIENEN: -----

. **DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ y DOÑA ANA
BELTRAN FERNANDEZ** en su propio nombre y derecho. ---

. **DOÑA MARIA CARMEN LAINEZ PEÑA**, como
mandataria verbal, en nombre y representación de la
sociedad **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.**
UNIPERSONAL, con CIF B04937868, y domicilio social
en Bilbao (Vizcaya), Calle Buenos Aires número 12.
Constituida por tiempo indefinido en virtud de
escritura autorizada por la Notario de Bilbao Doña
Lorena Lamana Riesgo, el día 10 de marzo de 2021,
bajo el número 394 de orden de su protocolo,
inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al
tomo 5996, folio 1, Hoja BI-76533, inscripción 1ª. --

Dicha Sociedad tiene por **objeto:** La Producción
de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de
origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones

05/2023



0,15 €



HP1825073



del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

La compareciente manifiesta que dicha Sociedad es, cien por cien titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange. -----

* Advierto a la compareciente, de la insuficiencia de la representación y de la necesidad de ratificación por representante de la mercantil **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** con facultades suficientes para lograr la plena eficacia de esta escritura y de todos los actos o negocios contiene. -----

Dicha ratificación que podrá verificar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 176 del Reglamento Notarial. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad y grado de discernimiento necesario para otorgar esta escritura de **RATIFICACION Y ELEVACION A PUBLICO DE CONTRATO PRIVADO SOBRE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE EN PARCELA PARA PARQUE EOLICO** y a tal fin, -----

-----EXPONEN-----

I. Que mediante contrato privado suscrito en Santa Engracia de Juberá (La Rioja), con fecha 12 de enero de 2022, **DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ y DOÑA ANA BELTRAN FERNANDEZ** transmitieron a la mercantil **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY FARMS S.A. UNIPERSONAL** los derechos de superficie así como la constitución de servidumbres de vuelo y de paso subterráneo de energía eléctrica sobre la

05/2023



0,15 €



HP1825074



parcela de su propiedad que en el mismo se reseña, y que se describe en el presente otorgamiento. ----

II.- Que mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2022, realizada por carta certificada de fecha 25 de mayo de 2022, la mercantil **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS S.A.U** pone en conocimiento de **DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ** la cesión del contrato indicado en el expositivo precedente, en favor de la mercantil **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** quien se subroga en la posición contractual de **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS S.A.U** (inicial firmante del contrato ante reseñado) todo ello amparado y con fundamento en la ESTIPULACION Séptima de "Cesión y Transmisión" del contrato privado referido. -----

III.- Que por Resolución 252/2022 de 9 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización de Cesión de la titularidad del **Proyecto Parque Eólico Jubera II** (expediente PE/19-

05) inicialmente a nombre de GAMESA RENEWABLE ENERGY FARMS S.A. UNIPERSONAL, (firmante del contrato reseñado), a favor de **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL**. Asimismo se otorgó a favor de esta mercantil la autorización administrativa previa para el Proyecto Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. -----

Incorporo fotocopia a la presente de citada resolución. -----

Me exhiben documento del Acuerdo social de fecha 9 de noviembre de 2021 por la cual la mercantil **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS S.A.** transmite la titularidad del Proyecto Parque Eólico Jubera I a **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** del cual incorporo fotocopia a la presente. --

IV.- Que por Resolución 404/2023 de 8 de junio de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó a **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** la declaración de utilidad pública de Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que se relacionan en el Anexo I de dicha resolución,

05/2023



0,15 €



HP1825075



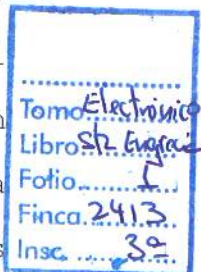
entre los que se encuentra el/los bien/es objeto de la presente, e implica la urgente ocupación de los mismos. -----

Incorporo fotocopia a la presente de citada resolución. -----

V.- Que en dicho contrato figura el objeto, contenido pactos, premisas y precio a los que éste otorgamiento queda sujeto, los cuales quedan complementados de la siguiente manera: -----

FINCA PROPIEDAD DE DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ y DOÑA ANA BELTRAN FERNANDEZ QUE SERA OBJETO DE ESTE OTORGAMIENTO Y QUE SE VERA AFECTADA POR LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE: -----

RUSTICA. FINCA NÚMERO 378 del plano general que se describe como Terreno dedicado a secano, al sitio de LAS CUESTAS o también VILLATEJEROS, en Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera (La Rioja), con una extensión superficial de tres hectáreas, sesenta y seis áreas, y noventa y una centiáreas. En registro figura como polígono 606,



parcela 378, pero en la realidad y según catastro se trata de la polígono 605, parcela 378. Linda: Norte, Camino, parcela 9001 del Ayuntamiento de Santa Engracia; Sur, zona excluida, parcela 9014 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia; Este, parcela 370 de Santos Sáenz Terroba, parcela 374 de Lorenzo Ruiz Fernández, hoy según catastro María Blanca Fernández Díez, y parcela 377 del Ayuntamiento de Santa Engracia; y Oeste, zona excluida, parcela 840, parcela 821 y parcela 9013 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia.

REFERENCIA CATASTRAL.-26135A605003780000RW. ---

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Logroño 2 (La Rioja), en tomo 37, libro 22, folio 22, finca registral 2413, inscripción 1. -----

TITULO.- Les pertenece en proindiviso por mitad e iguales partes con carácter privativo, en virtud de escritura de Concentración parcelaria autorizada el día 27 de marzo de 2019 por el Notario de Logroño Don José Antonio Cerrato García de la Barrera, número 496 de protocolo. -----

CATASTRO.- Yo, el Notario, doy fe bajo mi responsabilidad de que he obtenido (por los procedimientos telemáticos seguros habilitados y de

05/2023



0,15 €



HP1825076



conformidad con el artículo 6.6 de la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Dirección General del Catastro) la certificación catastral (acreditativa de la referencia catastral y/o descriptiva - gráfica) solicitada a instancia de los interesados a efectos del presente otorgamiento, que incorporo a esta matriz. -----

VALOR DE REFERENCIA.- Queda unido a la presente certificado que determina el valor de referencia para el inmueble objeto de esta escritura. Hago las advertencias oportunas en relación con la liquidación del impuesto que grava la operación que por la presente se formaliza. -----

CARGAS.- Las que constan en la información registral, que por nota simple de información continuada se incorpora a esta escritura. -----

Por motivos técnicos no ha sido posible obtener información registral vía telemática, ni la consulta mediante dicho sistema en los Libros del Registro correspondiente. -----

INFORMACIÓN REGISTRAL: La descripción del inmueble, su titularidad y situación de cargas, en la forma expresada en los párrafos anteriores resulta de las manifestaciones de la propiedad, de los títulos de propiedad y de las notas simples del Registro de la Propiedad obtenidas a las que me remito, en lo necesario, que yo el Notario protocolizo con la presente. -----

Yo, el Notario, advierto expresamente a los comparecientes, que en todo caso, prevalecerá la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la primera copia de la presente. -----

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES: De conformidad con el artículo 64 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, he solicitado por correo electrónico a la dirección larioja@canaltributos.com correspondiente a la Administración Pública y Hacienda, Servicios de Gestión Integral Tributaria del Gobierno de La Rioja que gestiona la aplicación tributaria del IBI, información sobre las deudas pendientes por el I.B.I. asociadas a dicho bien, y mediante comunicación por correo electrónico de dicho

05/2023



0,15 €



HP1825077



organismo, que se incorpora a esta escritura, se informa que **no hay deudas pendientes** correspondientes al inmueble cuya referencia **catastral ha sido descrita anteriormente**. Advierto de la posible afección de lo descrito al pago de la cuota tributaria. -----

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES. -----

A los efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la parte transmitente hace constar que en las finca objeto de este otorgamiento **no** se ha realizado actividad contaminante. -----

ARRENDAMIENTOS: Libre de arrendamientos, usufructos y precarias. -----

VI.- Que **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL**, está interesada en construir el Parque Eólico denominado **PARQUE EOLICO JUBERA II** y las instalaciones necesarias para evacuar la energía eléctrica generada, (en adelante el "**Parque Eólico**") sobre la finca descrita en el expositivo

anterior. -----

VII.- La propiedad declara expresamente conocer la importancia que supone para el éxito del Proyecto la presente escritura de constitución de derecho real de servidumbre sobre la finca de su propiedad y declara bajo su responsabilidad que no tiene suscrito ningún acuerdo de otorgamiento de derecho o reserva alguno sobre la finca descrita, ni cargas o gravámenes establecidos con anterioridad a este contrato que impida la ejecución pacífica del derecho de servidumbre. ----

VIII.- PLANOS. -----

Como complemento a los contratos reseñados anteriormente, las partes me aportan 1 Plano, del cual incorporo fotocopia a la presente, y que es representativo de la Parcela afectada por el derecho de servidumbre que en la presente escritura se constituye y que se halla incluida en el Proyecto de "Parque eólico". En dicho plano constan los datos de la finca (número en proyecto, polígono, parcela, referencia catastral, área de la parcela y término municipal), así como las afecciones (denominación del aerogenerador, con su vuelo). -----

HP1825078

05/2023



0,15 €



Adicionalmente se acompañara a la copia autorizada que de la presente se expida, fotocopia del citado plano en formato DIN A3 mediante testimonio notarial. -----

IX.- Expuesto cuanto antecede, -----

----- OTORGAN -----

PRIMERO.- DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ y DOÑA ANA BELTRAN FERNANDEZ y SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL, a salvo de la pertinente ratificación por representante con facultades suficientes, **RATIFICAN** el documento privados reseñados en los expositivos I, que me entregan extendidos, en 9 folios de papel común de los cuales el último contiene un plano anexo; y de los que yo Notario incorporo a esta escritura fotocopia cuyas firmas los comparecientes consideran como propias y legítimas, ELEVÁNDOLOS a documento público con las alteraciones y modificaciones que en ésta escritura se han efectuado, quedando limitado su contenido a servidumbre de vuelo. -----

**SOBRE EL CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LAS
AFECCIONES SOBRE LAS QUE SE CONSTITUYEN LAS
SERVIDUMBRES. -----**

Sobre la finca descrita anteriormente, y a los efectos de su inscripción registral, se proceden a reseñar cada uno de los derechos que se constituyen de manera separada y con delimitación del área afectada: -----

1.- Constitución de servidumbre de vuelo. -----

Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de vuelo: En la esquina sureste de la parcela, bordeando el lindero sur con camino y el lindero este con parcela 370 polígono 605, y a una distancia mínima de unos 360 m del lindero norte con camino y de unos 78 m del lindero oeste con parcela 821 polígono 7, se ocupará de forma permanente una pequeña porción de un círculo de unos 170 m de diámetro, correspondiente al vuelo del aerogenerador JUBII-02. **La superficie de vuelo** dentro de la parcela será de 681 m². -----

Se acompañará a la copia que de la presente se expida el Listado de Coordenadas georreferenciadas para parque Eólico que afectan a la finca del presente otorgamiento. -----

HP1825079

05/2023



SEGUNDO. - PLAZO/VIGENCIA. -----

El derecho Real de **Servidumbre** se constituye por un periodo de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS** a **contar desde el inicio de las obras. -----**

En todo lo demás relativo a la duración y prórrogas previstas se remiten a lo pactado en el contrato. -----

TERCERO. - CONTRAPRESTACIÓN. -----

La contraprestación que deberá satisfacer **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** por la constitución del Derecho real de servidumbre a su favor, para el "**Parque Eólico**", así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del "**Parque Eólico**", consistirá en el pago de un canon anual de **138,08 EUROS** más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). -----

El canon se comenzará a abonar al inicio de las obras de construcción del Parque Eólico en el porcentaje del canon que correspondiera por los

de obligación legal, a la Administración Pública, otras entidades y al Notario sustituto o sucesor. -

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que establezca la ley para cumplir con las obligaciones legales. El titular de los datos puede ejercer sus derechos legales (acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, portabilidad) por correo postal a la dirección del Notario autorizante, sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el Colegio Notarial. Tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Leo por su opción a las comparecientes la presente escritura y la documentación incorporada, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario, que doy fe, de haberlas identificado por los documentos de identidad reseñados, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes, y de todo lo contenido en este público instrumento, extendido en once folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los anteriores correlativos y uno más, número



HP1825082



05/2023

siguiente al del presente, para la aplicación del arancel y extensión de notas y diligencias.- Siguen las firmas de las comparecientes. Signado: Marcos Prieto Ruiz = Rubricados y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL NOTARIAL.-Según disposición 3ª de la Ley 8/1989. -----

BASES DE CÁLCULO	REDUCCIÓN APLICADA	DERECHOS MATRIZ (Nº 2)
4.832,80	----- 5%	-----85,64

Las reducciones son del Arancel y/o del R.D. Ley 6/1999. (A reserva de posterior revisión, en su caso, según valores fiscalmente comprobados). -----

Los demás derechos por números y disposiciones del Arancel, suplidos e IVA., no sujetos a la Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989, se determinan en la correspondiente factura. -----

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia electrónica para su remisión al Registro competente en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.- Prieto = Rubricado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario autorizante para hacer constar que el día 13 de marzo de 2024, he recibido acuse de recibo número 1293 referente a la escritura enviada telemáticamente. En Logroño a doce de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ = Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- El día 13 de marzo de 2024, recibo comunicación del registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001 de conformidad con la cual se ha practicado el asiento de presentación número 1298 del diario 76. En Logroño a doce de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ = Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Que pongo yo, **MARCOS PRIETO RUIZ**, Notario de esta ciudad, para hacer constar que el día 10 de abril de 2024, he recibido copia autorizada electrónica literal de la escritura de **RATIFICACIÓN**, otorgada por **la sociedad "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U."**, ante el Notario de Madrid, DON JOSÉ BLANCO LOSADA, de fecha 10 de abril de 2024 y nº 1712 de orden de su protocolo, traslado a papel de la misma en cuatro folios de



0,15 €



HP1825083



05/2023

papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales n.ºs. HP1824198 y anteriores en orden correlativo, queda incorporado a la presente escritura. En Logroño a doce de abril de dos mil veinticuatro.- yo el Notario. DOY FE.-
Signado: MARCOS PRIETO RUIZ. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 585/24 -----

En el día de hoy, 12 de abril de 2024, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. Signado: MARCOS PRIETO RUIZ. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 585/24 -----

En el día de hoy, 12 de abril de 2024, deposito

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

[illegible]



HP1825084

05/2023



I

CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO

En Santa Engracia de Jubera, a 12 de enero de 2022

REUNIDOS

De una parte **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SGRE**), con CIF A-80477144, domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, edificio 222, 48170 - Zamudio (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5151, folio 116, hoja BI-56995, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 4º A, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **Dña. Sara Beltrán Fernández** con NIF: 16.593.948-T, mayor de edad y domicilio en CL Juan Boscán 5 Es:1 Pl:02 Pt:D C.P. 26006, Logroño (La Rioja) Tf: 680342391. Email: sarabeltran78@gmail.com y **Dña. Ana Beltrán Fernández** con NIF: 16.593.947-E, mayor de edad y domicilio en CL Piqueras 23 Es:2 Pl:03 Pt:A C.P. 26006, Logroño (La Rioja). Tf: 680570025. Email: anabeltranf80@gmail.com (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**)

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que SGRE pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico JUBERA II** (en adelante "el Parque Eólico"), ubicado en el término municipal de SANTA ENGRACIA DE JUBERA, en la provincia de LA RIOJA, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

II. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Santa Engracia de Jubera, que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la "**FINCA/S**"):

Finca proyecto	Termino municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
	Santa Engracia de Jubera	605	378					

Título: Les pertenece por concentración parcelaria según Certificado emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias-Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de la Rioja en fecha 27 de octubre de 2021. Figura a su nombre en Catastro de Rústica.

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.

[Firma]

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.
- La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
- A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
- La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.

III. Que SGRE está interesada en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones del Parque Eólico, consistentes en aerogeneradores para producción de energía eléctrica, los viales o caminos de acceso, zanjas, torre de medida y líneas eléctricas necesarios para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico (en adelante, todas las instalaciones denominadas conjuntamente como el "PARQUE EÓLICO").

IV. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale parte de las instalaciones del Parque Eólico en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "CONTRATO") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a SGRE, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EÓLICO.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

HP1825085

05/2023



Ocupación permanente y en pleno dominio de la plataforma de montaje y cimentación para la instalación del Aerogenerador.

Servidumbre de vuelo del Aerogenerador.

Ocupación permanente y en pleno dominio para los viales de acceso a las instalaciones. Se otorga, por tanto, a SGRE un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos, a través del área trazada, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias tendientes a la realización, mantenimiento, explotación, vigilancia, eliminación de parte o de la totalidad de la obra, implantación de instalaciones y cables suplementarios y equipos anexos y cualesquiera otras actuaciones que resultaren necesarias a juicio de SGRE y fueren conformes con la normativa de aplicación al momento de realización de la actuaciones de que se tratare

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores.

Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica.

Superficialmente, se instalarán marcas indicadoras de la existencia de la instalación eléctrica enterrada, que en ningún caso podrán ser ocultadas ni pintadas.

El Propietario limitará los trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, y se abstendrá de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

El Propietario no podrá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

Estas servidumbres están sometidas a las limitaciones legalmente establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y legislación concordante

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de labor seco.

Las actuaciones y actividades relacionadas con el referido Proyecto podrá realizarlas SGRE por sí o a través de la subcontratación de terceros, por lo que expresamente se permite el acceso de aquellos terceros contratados por SGRE.

Así, SGRE podrá utilizar la superficie necesaria para la actividad mencionada anteriormente, entendiéndose por tal, la ocupada por las propias torres para aerogeneradores y los demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del parque, así como sus accesos y caminos necesarios para su instalación, control y mantenimiento, montaje, reparación de maquinarias, líneas de alta tensión de evacuación de energía y subestaciones transformadoras, depósito de materiales etc., para lo cual, el propietario otorga, por tanto, las servidumbres de paso que fueren necesarias.

En definitiva, el área afectada por el derecho conferido en este acto se concreta en una porción de terreno ocupado, según queda reflejado de manera provisional y sujeto a modificaciones por la tramitación de la instalación, en el plano que se adjunta, donde se identifica la afección superficial, de vuelo y subterránea objeto del presente acuerdo, área respecto de la cual SGRE queda facultada para realizar todas las actividades necesarias y convenientes para llevar a cabo el proyecto de puesta en marcha del Parque Eólico y sus elementos accesorios.
El Propietario se compromete a mantener a SGRE en el uso y disfrute pacífico del derecho constituido en virtud del presente contrato.

II.- Contenido del derecho otorgado

El derecho conferido en este acto otorga a SGRE la facultad de usar el suelo ajeno y construir sobre el mismo sin cambiar la titularidad de dicho suelo. Siendo así y no obstante la puesta a disposición de la/s FINCA // del área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato, el Propietario conservará su derecho de propiedad en todo momento.

Aun así, los distintos aerogeneradores, los cables, las instalaciones de distribución, medición y transformación, así como cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de los generadores eólicos, las infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico correspondiente serán propiedad de SGRE, tanto ahora, como a la finalización del contrato.

En ningún caso podrá colocarse en los terrenos objeto del contrato cualquier otra instalación de energía que no pertenezca a SGRE, con excepción de las Plantas Fotovoltaicas y salvo autorización expresa de SGRE, así como generadores eólicos fabricados por una compañía que no pertenezca al grupo societario del que SGRE forma parte, salvo, igualmente, autorización expresa de esta última.

Con respecto a la instalación de Plantas Fotovoltaicas, éstas se podrán implantar en la parte de la/s finca/s que no se vea afectada por la instalación del Parque Eólico, siempre y cuando sean compatibles con el buen funcionamiento del Parque Eólico que pertenezca a SGRE o a otras empresas de su grupo empresarial y cumplan con los condicionantes, criterios técnicos y constructivos previstos en la legislación vigente y los establecidos por SGRE o cualquier otra empresa de su grupo empresarial.

A tal efecto, el Propietario se compromete expresamente a no llevar a cabo actuaciones, tanto por acción como por omisión, que puedan perjudicar la explotación y disfrute pacíficos de la planta de energía eólica, o el uso del viento, en cuanto a lo descrito en las manifestaciones de este contrato. Especialmente, no podrá llevar a cabo la construcción, instalación o plantación de obstáculos, edificios, árboles, etc.

El Propietario autoriza a SGRE para la realización de cuantas obras de acondicionamiento fueren necesarias con objeto de la instalación, sustitución o reparación de las torres para aerogeneradores, líneas eléctricas, subestaciones, o cualquier otro elemento del parque eólico, debiendo realizarse las primeras obras para las instalaciones en un plazo no superior a 4 AÑOS, desde la obtención por SGRE de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y

HP1825086

05/2023



aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.

El beneficiario del derecho conferido en el presente acuerdo es SGRE, sin perjuicio de lo cual las facultades inherentes a dicho derecho podrán ser realizadas directamente por SGRE o por cualquier tercero que contare con su autorización, tales como subcontratistas a quien SGRE hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al PARQUE EÓLICO. Siendo así, el Propietario autoriza expresamente el acceso y uso de la/s FINCA/S en los términos dimanantes del presente contrato por parte de cualesquiera terceros colaboradores de SGRE acreditados al efecto.

III.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SGRE de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SGRE la propiedad de lo construido.

Es voluntad común de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieran todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie, gozando SGRE de la condición de superficiario. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SGRE no fuere legalmente posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locatícia o contrato de arrendamiento, teniendo SGRE la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y dos (32) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO.

A la finalización del período previsto, SGRE podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SGRE manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SGRE del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del PARQUE EÓLICO a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SGRE pueda instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en

el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SGRE, por cualquier medio admitido en Derecho, del canon anual correspondiente al año trigésimo tercero dentro del plazo referido en la estipulación tercera del presente contrato.

A la terminación del Contrato, SGRE dismantelará, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizará, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del PARQUE EÓLICO, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SGRE pueda cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios, construcción de caminos hasta el emplazamiento deseado para el PARQUE EÓLICO, así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO, la Sociedad Explotadora se compromete al pago de **0,30 €/m2 canon VIÑA/leñosos y/o 0,20 €/m2 canon LABOR**, resultando una aportación económica de: **CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (138,08 €) anuales**, que se abonarán a la propiedad a su número de cuenta:

ES46-2100-5586-9321-0018-6193

Asimismo, el canon correspondiente incluirá la compensación por todas las afecciones existentes en las parcelas afectadas pertenecientes a la propiedad y los m2 de afección total, serán la suma de los m2 de afección de ocupación permanente aerogeneradores y Subestación + Servidumbre Vuelo aerogenerador + Servidumbre permanente caminos y zanjas.

Para las anualidades distintas de la primera, el citado canon se actualizará, según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) anual del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del precio se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior.

En caso de que la variación sea negativa, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.

La contraprestación que se abona mediante este canon, incluye los deméritos, daños y perjuicios que se produzcan en las zonas de la FINCA/S descritas en el exponiendo primero donde se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones.

En el supuesto de que SGRE, o terceros contratados por ésta, ocasionare durante la realización de las obras del PARQUE EÓLICO algún daño u ocupación temporal sobre la finca en zonas distintas de la que se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, procederá a su indemnización por los daños ocasionados a la finalización de las obras.

SGRE comenzará a abonar la cantidad establecida en el presente contrato (que se determinará una vez aprobado el proyecto y, en su caso, el formalizar la escritura



HP1825087

05/2023



pública del derecho de superficie) al inicio de las obras de construcción del PARQUE EÓLICO en el porcentaje del canon que correspondiera por los meses restantes de dicho año, desde el comienzo de las obras hasta el 31 de diciembre. En caso de que efectuado este primer pago no se hubiera podido poner en funcionamiento el PARQUE EÓLICO, el canon del segundo año se efectuará cuando se produzca dicho supuesto. Los sucesivos pagos se efectuarán dentro de los 45 primeros días del año. La demora o el incumplimiento de esta obligación devengará un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado, a favor de la Propiedad, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

En el caso de ser varios los propietarios de la/s FINCA/S, la cuenta para pago del canon sólo podrá modificarse si todos los copropietarios comunican un nuevo número de cuenta bancaria para el pago por medio fehaciente que deje constancia de su recepción y contenido y acreditativo de la identidad de todos los propietarios. El pago realizado por SGRE en dicha cuenta bancaria tendrá efectos liberatorios mientras no se produzca su modificación en los términos referidos, con independencia del reparto que las partes realicen entre ellas.

La contraprestación pactada incluye la compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se produjeran en la FINCA a resultas de la instalación del PARQUE EÓLICO y sus conexiones, reconociendo y aceptando el Propietario que no tiene derecho a recibir cantidad adicional alguna, por ningún concepto, diferente de los previstos expresamente en el presente contrato.

Cuarta.- Gastos e impuestos.

SGRE se hará cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del Parque Eólico.

El presente contrato queda sujeto a IVA por lo cual EL PROPIETARIO deberá emitir la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe acordado (que se determinará conforme lo establecido en la cláusula tercera), comprometiéndose a efectuar por su cuenta las declaraciones tributarias a las que venga obligado y, en su caso, a hacerse cargo de los costes de gestión que las mismas conlleven.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

SGRE expresamente permite al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO, siempre que:

- No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO, ni su construcción;
- Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO.

En todo caso, el Propietario se compromete a mantener, entre los aerogeneradores a instalar y cualquier elemento, como plantaciones y otros obstáculos, una distancia mínima de 50 metros con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de las mismas.

El mantenimiento de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO será de cuenta de SGRE.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieren serle causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y

b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.

Sexta.- Accesos.

SGRE se compromete, para el caso en que la línea de aerogeneradores o camino de acceso o servicio atraviese cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con el Propietario, incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares.

La construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque correrán a cargo del SGRE y podrán ser utilizados por el Propietario, comprometiéndose éste a no usar dichos accesos de forma indebida. Por uso indebido se entenderá cualquier que resulte incompatible con su naturaleza o que sea perjudicial para el uso continuado del camino o que sea perjudicial para el propio usuario o sus bienes, todo ello de acuerdo con las necesidades para el que fue construido.

Séptima.- Cesión y Transmisión

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SGRE para ceder el presente contrato al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SGRE habrá de tenerse realizadas al cesionario.

El Propietario podrá igualmente ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato a terceros previa comunicación expresa y por escrito a SGRE. En particular, en caso de venta, el Propietario queda obligado a ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier tercero adquirente de la FINCA, que deberá de subrogarse necesariamente en el Contrato, de manera que se garantice a SGRE el pacífico uso y disfrute de la misma en los términos aquí pactados.

Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondría modificación que transcendiese sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato

Octava.- Obligaciones de SGRE

SGRE vendrá obligado al pago de la renta o canon pactados.

SGRE asumirá todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.



HP1825088

05/2023



SGRE se encargará de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las precitadas obras.

SGRE vendrá obligado a desmantelar y retirar los aerogeneradores, cables subterráneos y aéreos, e instalaciones conexas una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas. Quedará a favor del Propietario de la finca aquellas mejoras que se hayan realizado en caminos y/o viales de acceso tanto en la finca como a las instalaciones del parque eólico si, y solo si, fuere autorizado por la Administración competente.

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SGRE la construcción, edificación, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SGRE o del personal que por su cuenta estimara conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por los aerogeneradores, caminos o instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SGRE a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir en los mismos los centros de transformación de la energía producida y demás obras que la construcción y explotación que el PARQUE EÓLICO precise, incluidas las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SGRE para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del PARQUE EÓLICO.

El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

Las partes acuerdan un derecho de tanteo y retracto a favor de SGRE en caso de venta del terreno objeto del presente contrato sin excepción. Así, el Propietario se obliga a comunicar con una antelación de 120 días naturales su intención de transmitir el terreno, indicando, al efecto, las condiciones estipuladas con la parte compradora, especialmente el precio, forma de pago y la identidad del Adquirente, para que SGRE puede ejercitar, si así lo desea, su derecho de tanteo. En caso de incumplirse dicha obligación se establece el plazo de un año para que SGRE ejerza su derecho de retracto. En el supuesto caso de producirse la venta del terreno objeto del presente Contrato sin que SGRE ejercite su derecho de tanteo y retracto, el Propietario se obliga a transmitir las obligaciones derivadas del presente contrato al comprador, debiendo aceptar el comprador por escrito dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la estipulación séptima del presente contrato, en caso contrario, el Propietario indemnizará a SGRE por los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato

I.- Desistimiento

En cualquier momento, SGRE podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.
- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultara provechosa a juicio de SGRE.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.



HP1825089

05/2023

15.750.000



- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del PARQUE EÓLICO, por cualquier causa.
- Si concurriere cualquier circunstancia que, a juicio de SGRE, determinare la inviabilidad técnica o económica ya de la instalación del PARQUE EÓLICO, ya, en caso de que éste ya estuviere instalado, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SGRE cuyo incumplimiento podría determinar la resolución del contrato a instancia del Propietario son la obligación del pago del canon o renta pactados y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SGRE, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Propietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.

III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del parque eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un (1) año, SGRE podrá optar por desistir del presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación anual pactada correspondiente a la anualidad en que se produjere el desistimiento, en el importe que proporcionalmente correspondiere desde el inicio del ejercicio natural de que se tratare hasta la fecha de desistimiento.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SGRE será la propietaria de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica.

Al término del contrato, SGRE retirará todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SGRE, salvo que la extinción del contrato derivare de la resolución del mismo por parte de SGRE a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SGRE podrá optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizada por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al Propietario, SGRE optare por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SGRE realizará las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SGRE o de la/s persona/s que ésta designe para que, actuando en nombre del Propietario, pueda realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablado, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SGRE.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SGRE, a cuyo efecto, las partes acuerdan:



HP1825090

05/2023



- a) Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.
- b) Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SGRE requerirá al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SGRE.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se lograre por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SGRE, de un derecho de uso y edificación sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y, debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SGRE única y exclusivamente para cumplir con el

desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SGRE.

SGRE conservará estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SGRE podrá comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que SGRE cuente con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en info@siemensgamesa.com.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a SGRE a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a info@siemensgamesa.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- Normativa.

El presente contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Logroño capital.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida

05/2023



0,15 €



HP1825091



por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario**Siemens Gamesa Renewable Energy
WIND FARMS S.A. Unipersonal (SGRE)****Fdo.: D^a. Sara Beltrán Fernández****Fdo.: D^{ña}. M. Carmen Lainez Peña****Fdo.: D^a. Ana Beltrán Fernández**

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

i) Las hipotecas referidas en el Manifiesta, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no queden por tanto hipotecadas junto con la misma:

a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

ii) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de las citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.

HP1825092

05/2023

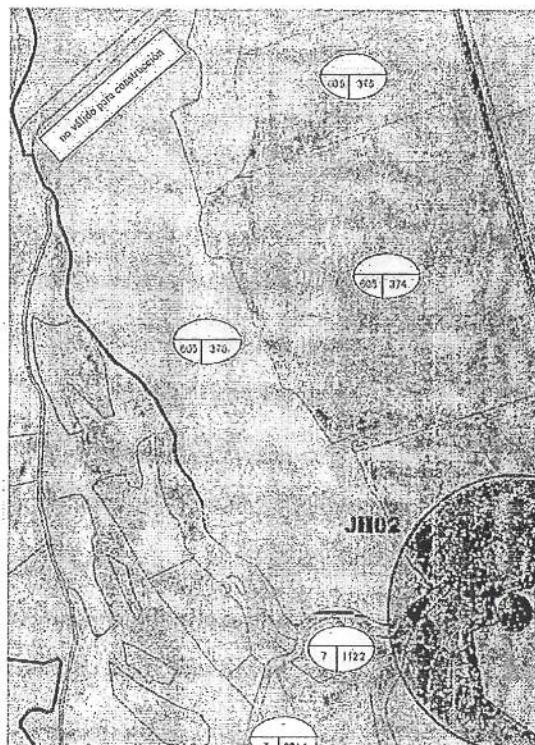


0,15 €



ANEXO II

PLANO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Malaisez]

Sistemas Energéticos Marte, S.L.
C/ Ramírez de Arellano, 37
28043 Madrid

Sara Beltrán Fernández
C/ Juan Boscán 5, Esc1,Pl2, PtaD
26006 Logroño (La Rioja)

En Madrid, a 23 de mayo de 2022

PARQUE EOLICO JUBERA II

ASUNTO: SUBROGACIÓN CONTRATO DE DERECHO DE SUPERFICIE

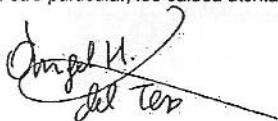
Estimada Sra. Beltrán,

En relación con el contrato de derecho de superficie suscrito entre Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.U. ("**SGRE WF**") y usted de fecha 12 de Enero de 2022 ("**Contrato**") le comunicamos que SGRE WF ha procedido a transmitir a la sociedad Sistemas Energéticos Marte, S.L.U., con NIF B04937868 y domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, edificio 222, 48170 Zamudio, Bizkaia ("**SSEE Marte**") todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para que se pueda llevar a cabo la instalación de medición de viento objeto del Contrato.

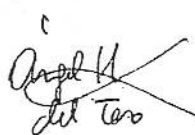
Por este motivo, y de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato, le informamos de la subrogación de SSEE Marte en la posición contractual de SGRE WF respecto del Contrato manteniéndose el mismo vigente en todos sus términos y asumiendo SSEE Marte todos los derechos y obligaciones del Contrato a partir de la fecha de la presente comunicación.

A efectos informativos, le comunicamos que la sociedad SGRE WF es la titular, a través de su sociedad filial íntegramente participada Sistemas Energéticos Carril, S.L.U, del 100% de las participaciones sociales de la sociedad SSEE Marte.

Sin otro particular, les saluda atentamente.



D. Ángel Hernández del Teso
Siemens Gamesa Renewable
Energy Wind Farms, S.A.U.



D. Ángel Hernández del Teso
Sistemas Energéticos Marte S.L.

05/2023



0,15 €



HP1825093



		NACIONAL			
Producto: CARTA CERTIFICADA		DESTINATARIO	SARA BELTRAN FERNANDEZ		
Código envío: CD0D100000863480026006D			CALLE JUAN BOSCAN 5-ESC. 1-PL 2-PTA D		
Oficina de admisión: 2832194 - MADRID SUC 37			26006 LOGROÑO		
Fecha/Hora: 25/05/2022 12:29:12		REMITENTE	SIMENS GAMESA		
Peso: 12,00			CALLE RAMIREZ DE ARELLANO 37-PLTA. S2		
Valores añadidos e importe AR			28043 MADRID		
Importe a pagar: 6,56					
Firma Remitente o Autorizado Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas					
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO					
Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato. Al contratarse su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilizemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de admisión del envío.					
1.- Obligaciones del remitente 1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de éste, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legítimamente establecidos las autoridades competentes podrán abrir a inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente. 1.2.- Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Correos no aceptará envíos abiertos, sin embalaje, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.					
2.- Régimen de Responsabilidad Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplen. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuentes o extrínsecos, ni por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío. 2.1.- Las garantías relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantía fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto. Reembolsos: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envío al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pagar al remitente, Correos procederá a la devolución de dicho importe. Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguro: En caso de siniestro se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado; 2) por reposición del objeto extraviado; y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, devoluciones ordinarias, pérdida de peso/volumen por norma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio. 2.2.- Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, daño o retraso de su envío, deberá efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial o la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004).					
3.- CLÁUSULA RGPD Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades: 1. Para proceder a la prestación del servicio contratado. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales o través de los cauces legales establecidos. 3. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios. Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles). Puede revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: C/rode de Penáver, nº 19 28006 Madrid o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD si considera conculcados sus derechos. Puede obtener más información, visitando en www.correos.es.					
4.- Ley y jurisdicción La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío. Para cualquier duda solicite información.					

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 252/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, SL, para el proyecto Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. PE-19/05

202209090094041

III.3194

Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SAU, con C.I.F. A80477144, en adelante promotor, solicitó, con fecha 14 de agosto de 2019, autorización administrativa previa y de evaluación ambiental del Proyecto Parque Eólico Ausejo.

El expediente fue incoado en la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, la solicitud fue sometida a información pública mediante publicación en el boletín oficial de La Rioja con fecha 18 de diciembre de 2019, abriéndose un período de concurrencia para la presentación de otras posibles solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con fecha 13 de enero de 2020, Molinos de La Rioja, SA, presenta en concurrencia escrito de solicitud, y documentación del proyecto Parque Eólico Navarredonda ubicado en Ausejo, incluyendo derechos de acceso a la red de transporte, junto con garantía de depósito de aval constituida entre otros documentos. En dicho escrito indican que llevan trabajando tiempo en el proyecto y que no lo consideran viable en esa ubicación tras la publicación el 29 de mayo de 2019, de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, toda la superficie afectada por esta instalación, ubicada en el término municipal de Ausejo, se encuentra en un Espacio Agrario de Interés con un uso prohibido para este tipo de instalaciones.

Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA, Unipersonal con fecha 16 de abril de 2020 tras haber comprobado la nueva normativa urbanística que impide la implantación del Parque Eólico Ausejo en la ubicación definida en el proyecto, desiste de continuar la tramitación en esa ubicación y solicita la cancelación y devolución del aval. Con fecha 25 de junio de 2020 presenta nueva solicitud autorización administrativa previa y de evaluación ambiental de Proyecto en nueva ubicación denominado Parque Eólico Jubera II en las proximidades de Santa Engracia de Jubera. Con fecha 25 de septiembre de 2020 y 2 de octubre de 2020, el promotor presenta nueva documentación de Proyecto, Separatas y estudios ambientales actualizados; atendiendo a los condicionados recibidos en la tramitación del Parque Eólico Jubera I (expediente PE-19/03) con el que el presente proyecto comparte las infraestructuras comunes de evacuación. Esta documentación es la que se utilizan posteriormente en la información pública y petición de condicionados.

La solicitud de la nueva ubicación Parque Eólico Jubera II, fue sometida a información pública mediante publicación en el boletín oficial de La Rioja con fecha 27 de noviembre de 2020, abriéndose un período de concurrencia para la presentación de otras posibles solicitudes en competencia, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Finalizado el período de concurrencia no se presentaron solicitudes de otros proyectos eólicos en la zona.

Durante este período, se recibieron escritos de las mercantiles Desarrollo de Energías Renovables de La Rioja, SAU y Molinos de La Rioja SAU referentes al cumplimiento de las distancias de seguridad de los aerogeneradores de la futura instalación con la instalación de su propiedad: línea 66 kV, Sierra de La Hez-El Sequero doble circuito, según lo indicado en la ITC-LAT 07, punto 5.12.4, del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La petición fue sometida a información pública, con la publicación el 4 de febrero de 2021 en el Boletín Oficial de La Rioja y fueron solicitados los siguientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo:



05/2023

NOTARIO



HP1825094



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16869

- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Infraestructuras.
- Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Centro de Coordinación Operativa, SOS Rioja.
- Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.
- Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera.
- Ayuntamiento de Corera.
- Ayuntamiento de Galilea.
- Asociación Ecologistas en Acción.
- Asociación Amigos de la Tierra.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Enagas Transporte SAU.
- Red Eléctrica de España, SA.
- Telefónica de España SAU.

Se recibieron alegaciones de la Asociación Amigos de la Tierra La Rioja, de la Asociación Pronature, de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos, de la Asociación Amigos de Aldealobos, de la Plataforma del Jubera, y 102 alegaciones de particulares, una de ellas con 159 firmas.

La Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos manifiesta que la metodología utilizada para el estudio de la fauna de quirópteros es claramente insuficiente para poder realizar una evaluación objetiva del posible impacto de esta infraestructura sobre este grupo de mamíferos; señala los objetivos mínimos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental en relación con los murciélagos, y efectúa una serie de consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

El Ayuntamiento de Galilea alega que no ha existido un proceso de información y participación ciudadana, ni transparencia; que se ha incumplido la moratoria sobre energía eólica en La Rioja; manifiesta su oposición a este modelo de transición energética; insta al Gobierno regional a repotenciar los parques eólicos actuales; alega la acumulación de impactos producida por todos los parques eólicos en la zona; la falta de alternativas de ubicación reales; el impacto sobre la avifauna y quirópteros; el impacto sobre los espacios de ordenación de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja; el impacto acústico; el impacto paisajístico; el impacto en la agricultura; la concentración parcelaria existente en el territorio; manifiesta que los caminos rurales de su término municipal no pueden destinarse como acceso a los parques eólicos; el impacto sobre el mundo/desarrollo rural y reto demográfico; el impacto en el patrimonio paleontológico. Solicita que se deniegue la autorización administrativa para la construcción del Parque Eólico Jubera II; que se suspenda la tramitación de todos los expedientes de solicitudes de autorizaciones previas de construcción de parques eólicos y se acometa la tramitación de la Estrategia Territorial de La Rioja, o se acometa la Planificación anual de Parques Eólicos prevista en el Decreto 48/1998, de 24 de julio, o se priorice la repotenciación, ampliación y mejora de los parques eólicos existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza municipal de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales vigente en el municipio de Galilea, que impide la ampliación de los caminos.

La Asociación Amigos de la Tierra y la Asociación Pronature, presentan alegaciones similares, en las que manifiestan que la forma de tramitar el proyecto da a entender que su aprobación es segura, contradiciendo los principios de la evaluación ambiental; que debe evitarse situar el parque o la línea de evacuación en la Reserva de la Biosfera; que deben respetarse las limitaciones de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja; que es necesaria la planificación de los parques eólicos a nivel autonómico y que supone un peligro para especies protegidas, en especial para las aves planadoras.

Las alegaciones de la Asociación Amigos de Aldealobos, de la Plataforma del Jubera, y de los particulares, son similares. Alegan que no ha existido un proceso de información y participación ciudadana, ni transparencia; que se ha incumplido la moratoria sobre energía eólica en La Rioja; instan al Gobierno Regional a apostar por la prórroga de los parques eólicos existentes; se oponen a este modelo de transición energética; alegan el impacto en la agricultura del valle del Jubera; el impacto en la ganadería; el impacto en el mundo rural y reto demográfico; el impacto sobre la avifauna amenazada; y sobre el paisaje y el desarrollo rural. Solicitan paralizar los proyectos propuestos en la Comunidad y trabajar en una estrategia energética ordenada ambiental y socialmente; denegar la autorización administrativa previa solicitada y que se priorice la prórroga de los parques eólicos existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las alegaciones fueron trasladadas al promotor, el cual presentó contestación en el plazo reglamentariamente establecido.

Respecto del proceso de información y participación ciudadana y transparencia, indicar que el Proyecto fue sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 4 de febrero de 2021, durante un periodo de 30 días para presentación de alegaciones, estando disponibles para su consulta los proyectos y estudio ambiental en la web del gobierno de La Rioja y físicamente en las oficina de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica durante dicho periodo, siendo remitidos igualmente a los Ayuntamientos afectados.

Sobre el modelo de transición energética y planificación, indicar que la Unión Europea ha fijado los objetivos en materia de Energías Renovables en distintos marcos trasladándose al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 estableciendo como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De esta forma en el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica. La Rioja debe llegar al 74% de la generación renovable en el año 2030 con una previsión de aumento de la demanda. Es un compromiso a nivel nacional que todas las comunidades autónomas debemos cumplir de forma solidaria.

Respecto del autoconsumo y generación distribuida, es una de las líneas de actuación que establece el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, y complementa a los grandes centros de producción de energía eléctrica de origen renovable para alcanzar los objetivos fijados por dicho plan.

Respecto del incumplimiento de la moratoria sobre energía eólica en La Rioja y la Planificación Energética regional, indicar que el Decreto 25/2002, de 3 de mayo, por el que se establece una moratoria para la planificación de nuevos parques eólicos en La Rioja, en su artículo 1 únicamente suspende la obligación de planificación anual de nuevos parques eólicos en La Rioja, establecida por la Disposición Adicional Primera del Decreto 48/1998, de 24 de julio. El Decreto 48/1998, de 24 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sigue vigente en cuanto al procedimiento de autorización de los parques eólicos en el territorio de esta comunidad autónoma (en cuanto no contradiga a la regulación normativa posterior), pero no en cuanto a la obligación de planificación previa de dichos parques. Esto se debe a la posterior aparición de normativa de ámbito estatal, como el Título IV del Real Decreto 1955/2000 que establece el procedimiento de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica. Es decir, establece un procedimiento de planificación estatal acorde con la liberalización del sistema eléctrico. Actualmente este procedimiento de planificación estatal se encuentra regulado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el que se establecen medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables. En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, para el otorgamiento de derechos de acceso y conexión para evacuación de la energía eléctrica, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que sustituye al Real Decreto 1955/2000 en estos aspectos, define los requisitos para acceder a los puntos de evacuación de energía y las garantías económicas a depositar por los futuros productores de energía. Una planificación autonómica restringiendo el número de parques y su ubicación, iría en contra de dicha normativa estatal. Por otra parte, la regulación regional si contempla la planificación, con otro tipo de instrumentos como la legislación ambiental, protección del paisaje y los Planes Generales de ordenación de cada municipio, que garantizan el respeto a la Biodiversidad, el Paisaje y la Salud Humana.

Respecto a la repotenciación: El parque se rige y tramita al amparo, entre otros, del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía. La repotenciación de los parques eólicos es viable técnica y legalmente, la implantación de nuevos parques no afecta ni limita la repotenciación de los antiguos.

El resto de cuestiones ambientales e impactos planteados en las alegaciones, se trataron durante proceso de evaluación ambiental.



HP1825095



05/2023

BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16871

No se ha recibido contestación de Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, Telefónica de España SAU, Ayuntamiento de Corera y del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibieron informes de la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, Dirección General de Cultura, del Centro de Coordinación Operativa SOS-Rioja, Red Eléctrica de España, SA, Enagas Transporte S.A.U, Dirección General de Infraestructuras, Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, Dirección General de Biodiversidad y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada, sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

La Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, informa sobre la aplicación de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja señalando lo siguiente: según la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja las instalaciones proyectadas se ubican en suelo no urbanizable genérico. Los usos que recoge el proyecto están definidos en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja en los artículos 23 y 26 como Infraestructura de transporte y distribución de energía e Instalaciones o construcciones industriales de producción de energía. Ambos usos según el artículo 36 de la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja, serían autorizables condicionados. Se señala que a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para la implantación de los usos proyectados se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La Dirección General de Cultura, señala en su informe de 23 de febrero de 2021, que el proyecto no produce afección al Patrimonio Histórico Artístico, por lo que no se considera necesario establecer medidas correctoras.

El Centro de Coordinación Operativa SOS-Rioja informa favorablemente, no planteando objeciones al proyecto.

Red Eléctrica de España,SA, informa que el arogenerador 'J104' no cumple la distancia mínima de servidumbre artículo 5.21.4 de seguridad exigida por la ITC-LAT-07 Real Decreto 223/2008 con respecto a las líneas: vano 15-16 de la línea a 13 kV Acometida SE Santa Engracia, ni respecto al vano 221-222-1 de la línea eléctrica a 400 kV Barcina-Santa Engracia, propiedad de Red Eléctrica de España. También hace indicaciones respecto a las posibles afecciones a las líneas 400 kV Barcina-Santa Engracia y a 220 kV El Sequero-Ouel y a la futura línea en proyecto a 220 kV Santa Engracia-Magaña, con respecto a la resistencia de puesta a tierra dando indicaciones de distancias a respetar por conducciones y como deben hacerse los movimientos de tierras en la futura obra.

Se recibió escrito de Enagas Transporte SAU, en las que se establece que debido a las afecciones al gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, cualquier actuación que se realice en la franja de seguridad del gasoducto (10 metros a cada lado del eje) debe contar con la autorización de la Delegación de Gobierno de Industria y Energía de Navarra. Se ha dado traslado al peticionario de contestación, el cual expresa su conformidad con las mismas.

La Dirección General de Infraestructuras, con fecha 1 de octubre de 2021, informa desfavorablemente a los accesos propuestos en las inmediaciones de la carretera LR-259, y afectando a ésta en el tramo comprendido entre el P.K. 15+000 y el P.K. 17+500. Establece que el acceso a las instalaciones deberá realizarse en el P.K. 14+120 de la carretera LR-259, y desde ese punto a través de caminos existentes se conectarán las zonas de actuación. Así mismo, indica que antes del inicio de las obras deberán contar con autorización sectorial de esa Dirección General, y que, una vez concedida la autorización deberán solicitar una reunión a efectos de comprobación de las obras y el replanteo de las mismas, así como para verificar el uso del acceso por otras posibles intervenciones en la zona.

El solicitante aporta informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de la que informa favorablemente la instalación del Parque Eólico Jubera II y su grúa móvil, estableciendo condiciones técnicas que son aceptadas por el solicitante.

Con fecha 16 de marzo de 2021 la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, remite informe referente al estudio de impacto ambiental indicando: que el alcance del mismo está incompleto al no incluir línea eléctrica de evacuación de 220 kV, desde la futura subestación colectora hasta la subestación Santa Engracia, se debe analizar la zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio con la herramienta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el

estudio de impacto ambiental debe contener las especificaciones desarrolladas en el documento de referencia 'Alcance de Estudio de impacto ambiental de proyecto de parque eólico terrestre' elaborado por el Subgrupo de Coordinación de órganos ambientales del Ministerio, se deben contemplar los estudios sinérgicos y acumulativos de las instalaciones en la zona, se hacen apreciaciones sobre la valoración de impactos sobre la población y salud humana así como sobre el Paisaje y la Contaminación del suelo. Como conclusión el estudio debe subsanarse y completarse en todos los aspectos planteados en el condicionado.

La Dirección General de Biodiversidad, en su informe de 14 de abril de 2021, establece una serie de condiciones dirigidas a evitar en lo posible la colisión de aves y disminuir su mortalidad, así como la de los quirópteros. Dichas condiciones han sido adoptadas por el promotor, incluyéndolas en el Estudio de Impacto Ambiental aportado en septiembre de 2021, excepto una relativa a los quirópteros. El promotor propone, mediante escrito de 10 de mayo de 2021, modificarla por la implementación de un sistema de cámaras térmicas para el seguimiento del uso del espacio de los quirópteros en la zona. En informe de 6 de septiembre de 2021 la Dirección General de Biodiversidad acepta la modificación y sustituye la condición inicial por las 1.2 y 1.3 del Capítulo II.- Medidas preventivas y correctoras, apartado 1.- Protección de la fauna, de esta Resolución.

Con fecha 30 de agosto de 2021, atendiendo a los condicionados anteriores, el promotor presenta nueva documentación modificada del Estudio de Impacto Ambiental, con la que se continúa el proceso de evaluación de impacto ambiental por parte del órgano ambiental competente, dándole traslado de la misma con fecha 7 de septiembre de 2021.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, concretada mediante Resolución 9/2022, de 11 de enero, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico 'Jubera II' en el término municipal de Santa Engracia del Jubera (EIA 07/2021). En la misma se resuelven las cuestiones ambientales planteadas durante la información pública y se considera ambientalmente viable el proyecto del parque eólico 'Jubera II' y su infraestructura de evacuación; siempre que se cumplan las medidas contempladas en el Estudio de impacto ambiental y la documentación complementaria, estableciéndose las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. (Boletín Oficial de la Rioja núm. 9, del 14 de enero de 2022).

Con objeto de dar respuesta a los condicionados de Red Eléctrica España (REE) y la Dirección General de Infraestructuras, el promotor presenta anexo a proyecto con fecha 4 de marzo de 2022. El anexo contempla el desplazamiento de los aerogeneradores JII01 y JII04, ya que no cumplan las distancias mínimas respecto al vano 218-219 de la línea eléctrica a 400 kV Barcina-Santa Engracia y al vano 15-16 de la línea a 13 kV Acometida SE Santa Engracia propiedad de REE. Por otra parte se modifican los accesos al parque, que se realizarán en el entorno del punto kilométrico 14+120 de la carretera LR-259. Respecto de dicha modificación se solicita informe al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera, Red Eléctrica España, la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, la Dirección General de Infraestructuras, la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Calidad Ambiental.

Consultada la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la variación de la ubicación de los aerogeneradores JII01 y JII04 en el anexo a proyecto, respecto del estudio de impacto ambiental informado por la misma y sobre el que obra declaración de impacto ambiental que lo considera viable. Responde que dicha variación no es sustancial y que el mismo sigue siendo válido para el proyecto incluyendo la modificación de la ubicación de ambos aerogeneradores.

Con fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Infraestructuras, informa que el promotor deberá solicitar, directamente, a la Dirección General de Infraestructuras, autorización para la ejecución de todas las actuaciones que afectan a la carretera de referencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada del correspondiente proyecto de accesos de acuerdo al condicionado aceptado, así como la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la construcción de los accesos. El promotor ratifica dicha condicionado.

La Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, informa mediante escrito de 11 de abril de 2022, que el proyecto de la instalación se encuentra en tramitación ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, indicando que el desplazamiento de los dos aerogeneradores dentro del parque eólico, no afecta urbanísticamente al traspaso de terrenos con el mismo régimen jurídico en la posición inicial y en la posición desplazada. Por todo ello, se entiende que no es necesario, en este caso, establecer ningún condicionado al anexo al proyecto de parque eólico Jubera II por el que se desplazan los aerogeneradores JII01 y JII04, en lo que respecta a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

05/2023



0,15 €



HP1825096



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16873

La Dirección General de Cultura informa con fecha 13 de abril de 2022, que la modificación no produce afección al patrimonio cultural catalogado en los términos municipales de Santa Engracia de Jubera, Corera y Galilea, por lo que no se considera necesario establecer medidas correctoras.

Red Eléctrica España, con fecha 18 de abril de 2022, presenta escrito informando favorablemente el proyecto con la modificación planteada. Establece condiciones técnicas para la ejecución que son ratificadas por el promotor.

No se ha recibido contestación respecto del anexo del Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 1 de noviembre de 2021 Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SAU, solicita que se transmita la titularidad del Proyecto Parque Eólico Jubera II, a Sistemas Energéticos Marte, SL, con CIF B04937868; presenta documentación acreditativa. Los derechos de acceso y conexión fueron actualizados a nombre Sistemas Energéticos Marte, SL, mediante depósito de nuevo aval, constando en el expediente escrito de Red Eléctrica España (REE) de fecha 23 de junio de 2022 otorgando dichos derechos. Revisada la documentación esta es conforme a la normativa aplicable y procede autorizar el cambio de titular en la presente resolución; haciéndose referencia de aquí en adelante a Sistemas Energéticos Marte, SL, como promotor.

Con fecha 3 de agosto de 2022, el promotor presenta acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre la utilización de las infraestructuras comunes de evacuación, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte Nudo Red Eléctrica España Santa Engracia 220KV. El acuerdo abarca las instalaciones compuestas por la Subestación Colectora Santa Engracia y la línea de evacuación 220KV, entre la misma y subestación de Santa Engracia propiedad de Red Eléctrica.

Mediante la Resolución número 246/2022 de 5 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220KV.

Según lo indicado en el acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre las infraestructuras comunes de evacuación, la tramitación y ejecución de las mismas será realizada por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, en un nuevo expediente segregado con referencia AT-25602, cuya titularidad será transferida más adelante a la nueva sociedad que se constituya para gestionar estas infraestructuras comunes.

Considerando que se han respetado en la mayor medida de lo posible, los aspectos técnicos, económicos y medio ambientales con un trazado racional de la instalación y que existe un elevado porcentaje de acuerdos de ocupación de los terrenos afectados por el Parque Eólico. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplidos los trámites exigidos por la normativa aplicable, el Director General de Transición Energética y Cambio Climático, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de desarrollo de la ley en cuanto a autorización de instalaciones, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.6 del Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESUELVE

Primero. Autorizar la cesión de la titularidad a Sistemas Energéticos Marte, SL, con CIF B04937868, del proyecto en tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del Parque Eólico Jubera II e infraestructura de evacuación, con expediente de referencia 'PE-19/05'.

Segundo. Otorgar a Sistemas Energéticos Marte, SL, autorización administrativa previa para el proyecto de Parque Eólico Jubera II y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en Santa Engracia de Jubera, afectadas por accesos Galilea y Corera, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las características de la instalación objeto de autorización se detallan en el Anexo.

Tercero. Sistemas Energéticos Marte, SL, deberá atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos públicos y empresas de servicio público que las han establecido al efecto durante la tramitación.

Cuarto. El plazo de presentación de la solicitud de la autorización administrativa de construcción será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución. Este plazo puede ser prorrogado por un periodo de un mes a instancia de parte.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la autorización de la presente instalación eólica llevará implícita la obligación de restituir los terrenos que ocupe a su estado original, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ligadas a esta autorización, el promotor deberá constituir, en el plazo de un mes a contar desde el otorgamiento de la autorización de construcción, una fianza por el importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cualquiera de las formas admisibles en derecho, fianza que será devuelta, a solicitud del interesado, una vez finalizada la actividad y desmantelamiento del parque.

Séptimo. El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la misma. Esta autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias previstas en la legislación vigente. Así mismo deberán respetarse todos los condicionantes derivados de las decisiones ambientales que afecten al proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Logroño a 9 de septiembre de 2022.- El Director General de Transición Energética y Cambio Climático, Iván Moya Mallafre.



05/2023

0,15 €



HP1825097



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm. 176

Martes, 13 de septiembre de 2022

Página 16875

ANEXO

Las características principales de la instalación son las siguientes:

Parque eólico Jubera II que consta de cinco aerogeneradores SG170 Siemens Gamesa, con una potencia unitaria de 6,2 MW (cota máxima de 200 m de altura en punta de pala y altura buje de 115 m), sumando el parque una potencia total de 31 MW. Cada aerogenerador consta, de centro de transformación en góndola 6.5 MVA 0,69/30 KV, disponiendo de las celdas de maniobra y protección necesarias. Las coordenadas U.T.M. (ETRS89 huso 30) de los aerogeneradores serán las siguientes:

Aero	X	Y
JII01	559.304	4.688.662
JII02	559.471	4.688.067
JII03	560.019	4.687.494
JII04	560.223	4.688.308
JII05	560.931	4.687.892

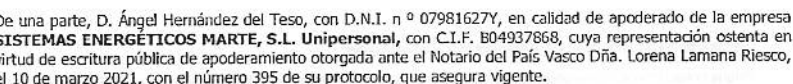
Red colectora subterránea de media tensión 30 KV (instalación enterrada), mediante la cual se evacua la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación 'Colectora Santa Engracia', mediante dos circuitos de 3.999 y 3.938 metros respectivamente, cada uno de los circuitos discurren subterráneos por el lateral de los caminos, con cables de 150 y 400 mm² en aluminio, UNE RHZ1 18/30 kV, enlazando las celdas de cada aerogenerador con las celdas de 30 kV de la subestación. Por la misma canalización se prevé un cable de enlace de tierra de acompañamiento de 1x50 mm² en cobre desnudo, que une los aerogeneradores con la futura S.E.T. colectora. Paralelamente por la misma zanja de las líneas citadas de M.T., se instalará una red de comunicaciones que utilizará como soporte un cable de fibra óptica y que se empleará para la monitorización y control del Parque Eólico.

Infraestructura común de evacuación nudo 220kV Santa Engracia:

Consistente en la Subestación Colectora Santa Engracia y línea aérea de 220 kV hasta la subestación existente y actualmente en funcionamiento de 'Santa Engracia' propiedad de Red Eléctrica España. Mediante la Resolución número 246/2022 de 5 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, SL, sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220kV.

Según lo indicado en el acuerdo vinculante de fecha 22 de julio de 2022 sobre las infraestructuras comunes d evacuación, la tramitación y ejecución de las mismas será realizada por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, S.L. en un nuevo expediente segregado con referencia AT25602, cuya titularidad será transferida más adelante a la nueva sociedad que se constituya para gestionar estas infraestructuras comunes.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación BOR-A-20220313-11-2154 Dirección de verificación: <http://www.larioja.org/verificacion>. El documento consta de un total de 8 páginas.



Y de la otra, D. Ángel Hernández del Teso, con D.N.I. n.º 07981627Y, en calidad de apoderado de la empresa **SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal**, con C.I.F. A80477144, cuya representación ostenta en virtud de escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario del País Vasco Dña. Lorena Lamana Riesco, el 23 de septiembre de 2020, con el número 1114 de su protocolo, que asegura vigente.

DECLARAN

1º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Aldealobos, de 18 MW de potencia instalada, ubicada en los municipios de Ocón y Santa Engracia del Jubera, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0004.

2º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Jubera, de 36 MW de potencia instalada, SET Colectora para evacuación de parques eólicos Jubera, Aldealobos y Jubera II y línea eléctrica hasta el punto de conexión a la red de transporte, ubicadas en el municipio de Santa Engracia del Río, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0003.

3º.- Que, la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal está tramitando las autorizaciones administrativas de la instalación de generación de energía eléctrica Parque Eólico Jubera II, de 31 MW de potencia instalada y líneas de evacuación hasta la SET Colectora, ubicado en los municipios de Corera, Galilea y Santa Engracia del Jubera, Comunidad Autónoma de La Rioja, con número de expediente PE/19-0005.

4º.- Que SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal es la titular del 100% de las participaciones sociales de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L. Unipersonal, formando, ambas, parte del grupo empresarial Siemens Gamesa.

4º.- Que es de interés para ambas partes que se transmita la titularidad de los expedientes del Parque Eólico Jubera, del Parque Eólico Jubera II y del Parque Eólico Aldealobos de la sociedad SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A. Unipersonal, que manifiesta su firme voluntad de transmitir su titularidad, a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L. Unipersonal, que otorga conformidad y acepta la transferencia de dicha titularidad.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2021

SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY WIND FARMS, S.A.U. SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U.

07981627Y
ANGEL
HERNADEZ
(R: A80477144)

Ángel Hernández del Teso

07981627Y
ANGEL
HERNANDEZ (R:
B04937868)

Ángel Hernández del Teso

Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático
C/ Prado Viejo 62 Bis, 26007, Logroño



05/2023



HP1825098



IV

BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12065

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución 404/2023, de 8 de junio, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se declara la Utilidad Pública para el proyecto Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. PE-19/05

202306160099981

III.2332

Mediante Resolución número 252/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, S.L. para el proyecto Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. PE-19/05. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 176, de 13 de septiembre de 2022.

Sistemas Energéticos Marte, S.L. mediante solicitud presentada con fecha 15 de noviembre de 2022, solicitó la declaración de utilidad pública de la instalación referenciada, ubicada en Santa Engracia de Jubera.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 144 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de la instalación indicados en el Anexo I; mediante la publicación el Boletín Oficial de La Rioja número 59 de 24 de marzo de 2023. Estableciéndose un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio para formular al mismo alegaciones o reclamaciones.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, fueron solicitados los siguientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo:

- Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera.
- Nedgia Rioja SA.

El anuncio fue notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública y se publicó en los tablones de anuncios del municipio donde radican los bienes afectados, así como en periódico de mayor tirada provincial.

No se recibió contestación por parte de Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera y Nedgia Rioja SA, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 146 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibieron alegaciones de la Asociación de Paisajes y Viñedos de La Rioja Oriental, Heredad de Vistahermosa, Asociación Riojana de Agricultores y Ganaderos (ARAG-ASAJA), Consejo Regulador de La Denominación de Origen Calificada Rioja, Hacienda Grimon S.L., Bodegas Vivanco S.L., Ayuntamiento de Lagunilla de Jubera, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja, Sociedad Cooperativa Bodega San Miguel, Bodegas Nestares Eguizabal S.L., Asociación Plataforma por el Progreso Sostenible de las Tierras Orientales de La Rioja, Viñedos Valdernar S.L. Unipersonal, María Presentación Viguera Simón representando a una pluralidad interesados con 166 firmas, Gabriel Amezttoy Fernández Montes.

Todas las alegaciones son de contenido similar, manifestando: condición de interesado, acceso al expediente, falta de autorizaciones administrativas preceptivas, suspensión del expediente administrativo, demanda interpuesta contra la autorización administrativa, afectación sobre suelo no urbanizable protegido, falta de conexión directa a la red eléctrica general impide la concesión de la declaración de utilidad pública, ausencia de utilidad pública, falacia de impacto económico favorable y no identificación de los municipios afectados. Finalizan solicitando que se rechace la declaración de utilidad pública del proyecto y se desestime el proyecto.

Estas alegaciones de acuerdo con el artículo 145 fueron del Real Decreto 1955/2000 fueron trasladadas al promotor, quien presentó respuestas a cada uno de los puntos anteriores con fecha 25 de mayo de 2023 dentro del plazo reglamentariamente establecido. Alegaciones y respuestas han sido tenidas en cuenta en la resolución del expediente.

Respecto del acceso a la información, indicar que de acuerdo con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, la solicitud de declaración de utilidad pública junto con la documentación técnica de la descripción de los bienes y derechos afectados; fue sometida a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 59 de 24 de marzo de 2023. De esta manera, se estableció un periodo de 30 días para presentación de alegaciones, estando disponible para su consulta la documentación reseñada en la web del Gobierno de La Rioja y físicamente en las oficinas de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica durante dicho periodo, siendo remitidos igualmente a los Ayuntamientos afectados.

Respecto de la suspensión del expediente administrativo, debidos a los recursos de alzada aludidos por los alegantes; advertir que dicha suspensión ya no es aplicable porque los recursos fueron resueltos con fecha 1 de marzo de 2023 mediante la Resolución número 261 de 2023, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno.

En relación al recurso contencioso administrativo, interpuesto contra la Resolución 261/2023 de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno de 1 de marzo, por la que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de Autorización administrativa previa, no consta en esta Dirección General que por parte del órgano judicial competente se hayan concedido medidas cautelares que pudiesen afectar a la presente resolución.

Respecto de la falta de autorizaciones administrativas preceptivas; el procedimiento de declaración de utilidad pública y su relación de con las autorizaciones administrativas indicadas por los alegantes en el artículo 53 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico; se encuentran regulados en el artículo 143 apartado 2 del Real Decreto 1955/2000. En el mismo se indica respecto de la tramitación de las autorizaciones administrativas y declaración de utilidad pública que:

‘2. La solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa.’

En el presente expediente, mediante Resolución número 252/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, se otorgó autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Marte, SL, para el proyecto Parque Eólico Jubera II y su infraestructura de evacuación. PE-19/05. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 176, de 13 de septiembre de 2022.

Por otra parte, el promotor solicitó autorización administrativa de construcción con fecha 15 de noviembre de 2023, tramitándose el procedimiento de autorización administrativa de construcción en paralelo al procedimiento de declaración de utilidad pública. Finalizado el procedimiento de petición de condicionados a administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo; y de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000 se resolvió el expediente mediante la Resolución 314/2023 por la que se otorga autorización administrativa de construcción a Sistemas Energéticos Marte, S.L.

Por tanto, las autorizaciones administrativas, se han tramitado previamente o de forma simultánea a la declaración de utilidad pública según recoge la normativa aplicable.

Respecto de la falta de conexión directa a la red eléctrica general que impide la concesión de la declaración de utilidad pública. No procede el tratamiento de esta alegación ya que el contenido no está relacionado con el procedimiento de declaración de utilidad pública y es propio del procedimiento de autorización administrativa ya finalizado. No obstante en la Resolución número 252/2022, de 9 de septiembre, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, por la que se otorgó autorización administrativa previa para el proyecto Parque Eólico Jubera II, se define en el Anexo I las características de la infraestructura de evacuación del parque, consistente en: ‘Red colectora subterránea de media tensión 30 KV (instalación enterrada), mediante la cual se evacua la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación ‘Colectora Santa Engracia’ e infraestructura común de evacuación nudo 220kV Santa Engracia. Consistente en la Subestación Colectora Santa Engracia y línea aérea de 220 kV hasta la subestación existente y actualmente en funcionamiento de ‘Santa Engracia’ propiedad de Red Eléctrica de España. Mediante la Resolución número 246/2022 de 5 de septiembre de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático se otorgó autorización administrativa y de construcción a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico VIII, S.L., sobre la infraestructura común de evacuación del nudo Santa Engracia 220kV’.

Por tanto, la evacuación eléctrica y su conexión con la red de transporte del Parque Eólico Jubera II está definida y autorizada.

Respecto de la ausencia de utilidad pública, el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica; a los

05/2023



0,15 €



HP1825099



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm. 124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12067

efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Respecto de las cuestiones urbanísticas, ambientales, paisajísticas y otras consideraciones planteadas en las alegaciones, no procede su consideración en la presente resolución, por ceñirse el alcance la misma únicamente al procedimiento de declaración de utilidad pública. Informar que existió un periodo de información pública para formular alegaciones sobre estas cuestiones, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa previa. Por otra parte, el cumplimiento de la Directriz de Protección de Suelo no urbanizables se ha tenido en cuenta durante dichos procesos, estando incluidos en los proyecto y estudio de impacto ambiental y siendo informados los organismos públicos competentes. Indicar que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja para la implantación de los usos proyectados se debe contar con la preceptiva autorización previa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; dicho trámite es independiente de la presente Resolución y debe tramitarse a través de los Ayuntamientos afectados que envían a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo los proyectos para obtención de la autorización de los usos proyectados en aplicación de la normativa de suelo aplicable.

Respecto de la identificación de los municipios afectados; como se puede observar en la relación de bienes y derechos afectados relacionada en el anuncio de información de información pública (Anexo I), el único término municipal afectado en la presente declaración de utilidad pública, para el Parque Eólico Jubera II es el término municipal de Santa Engracia de Jubera.

Con fecha 23 de mayo de 2023, Sistemas Energéticos Marte, S.L. presenta escrito solicitando que se modifique la afectación a la parcela 342 del polígono 506 en el término municipal de Santa Engracia de Jubera. De esta forma se desafecta la ocupación de 'Instalaciones Auxiliares de Obra' con una superficie de 5.000m² manteniéndose el resto de afectaciones de la finca.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplidos los trámites exigidos por la normativa aplicable, el Director General de Transición Energética y Cambio Climático, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de desarrollo de la ley en cuanto a autorización de instalaciones, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 48/1998, de 24 julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.6 del Decreto 55/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

RESUELVE

Primero. Otorgar a Sistemas Energéticos Marte, S.L. la declaración de utilidad pública de Parque Eólico Jubera II y sus infraestructuras de evacuación, ubicado en Santa Engracia de Jubera.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, esta declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que se relacionan en el Anexo I, e implica la urgente ocupación de los mismos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ser objeto de Recurso de Alzada ante el Consejero de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 8 de junio de 2023.- El Director General de Transición Energética y Cambio Climático, Iván Moya Mallatré.

ANEXO I
Relación de propietarios afectados por Proyecto Parque Eólico "Jubera II" y su infraestructura de evacuación
Término municipal: Santa Engracia de Jubera

Datos catastrales					Afecciones										
Ficha S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Tiular	Denominación	Vuelo (m ²)	Alimentación (m ²)	Plataforma (m ²)	Operación (m ²)	Cables Superficie (m ²)	Línea eléctrica Superficie (m ²)	Libre obstáculos Superficie (m ²)	Hitos Superficie (m ²)	Ind. Auxiliante Zona (m ²)
38	26135/50230089	502	80	Labor o explotación agrícola	Raúl Utrona Martínez Rebeca Romero Lázaro Gaspar Fernández Sáenz							35,23			
39	26135/50230027	502	97	Labor o explotación agrícola	Herreros de Miguel Mangado Trujano							630,76			
40	26135/50230011	502	9001	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera							20,05			
42	26135/50030014	502	9014	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera						14.465,21	731,3	302,66		
120	26135/50030007	604	9007	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera						4.501,05		141,14		
121	26135/50031122	7	1122	Pastos	Herreros de Corrales Sáenz Sáenz	JUBII-C2	18,51								
122	26135/50031245	7	1245	Pastos	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera	JUBII-C2	164,25								
123	26135/50030014	7	9014	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera	JUBII-C2	435,68								
124	26135/50030005	502	105	Labor o explotación agrícola	Vicente Sáenz Reinos								751,47		
125	26135/50030017	502	8017	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera						4.797,86		331,53		



05/2023



HP1825100



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12069

Datos catastrales					Mediciones								
Ficha S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Título	Denominación	Vuelo (m²)	Cimentación (m²)	Superficie temporal (m²)	Camínos	Superficie subterránea (m²)	Libro de obstáculos	Inst. Auxiliares obra
126	26135460300178	603	176	Labor o Labradío seco	Arrendamiento de Santa Eulalia de Jabara - Masa Común							54,48	
127	26135460300187	603	187	Labor o Labradío seco	Mª Francisca Romo Ruiz							1.015,77	
128	26135460300188	603	188	Labor o Labradío seco	En Investigación					755,58		510,95	
130	26135460300200	604	200	Labor o Labradío seco	Oscar Alonso Royo Ana Rosa Alonso Royo Andrés Alonso Salazar Herencia de Margarita Royo Martínez					240,83		355,57	
131	26135460400031	634	201	Labor o Labradío seco, imprecisivo	Nativgy Iberia SA							24,87	
132	26135460500276	605	276	Labor o Labradío seco	Arrendamiento de Santa Eulalia de Jabara	JUBII-01	10.132,59	482,68	2.146,17	188,60	52,25		
133	26135460500278	605	278	Labor o Labradío seco	Mª Dolores López Hierro	JUBII-01	345,79						
134	26135460500279	605	279	Labor o Labradío seco	Gloria Ruiz del Río	JUBII-01	2.510,14						
135	26135460500280	605	280	Labor o Labradío seco	César Fernández Rodrigo Fernández Cristina Fernández Cristina Fernández	JUBII-01	1.119,66						
136	26135460500281	605	281	Labor o Labradío seco	Celia Martínez Iniguez	JUBII-01	315,91						
137	26135460500287	605	287	Labor o Labradío seco	Santos Sáenz Tenorio	JUBII-01	1.254,71			3.335,46	388,36	8,88	
138	26135460500288	605	288	Labor o Labradío seco	César Usiena Martínez	JUBII-01	661,59						

Datos catastrales				Afecciones										
Folio SVP	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaliza	Titular	Denominación	Vista (m²)	Cimentación (m²)	Plataforma (m²)	Ocupación temporal (m²)	Canica	Linea eléctrica subterránea Superficie (m²)	Libre obstáculos Superficie (m²)	Infra. Auxiliares obra (m²)
139	261354-0500037	605	297	Labor o Labradío seco	Fernando Sáenz Oliván	JUBI-01	5.352,29		2953,31		426,08	143,77		
140	261354-0500014	605	314	Labor o Labradío seco, Vña seco	José Ramón del Río Sáenz	JUBI-02	592,82					98,27	378,69	
141	261354-0500015	605	315	Labor o Labradío seco	Hilda Fernández Fernández								110,6	
142	261354-0500016	605	316	Labor o Labradío seco	Ayuntamiento de Santa Eufemia de Jübara - Masa Común								31,86	
143	261354-0500017	605	317	Labor o Labradío seco	Ayuntamiento de Santa Eufemia de Jübara - Masa Común								14,48	
144	261354-0500019	605	319	Labor o Labradío seco	José Luis Fernández Martínez							642,11	265,93	
145	261354-0500023	605	323	Vña seco	César Urbina Martínez	JUBI-04	8.482,12							
146	261354-0500027	605	327	Labor o Labradío seco	Mª Angeles Ruiz Fernández Mª Blanca Ruiz Fernández Mª Blanca Fernández Díez Herederos de Lorenzo Ruiz Fernández	JUBI-04	14.197,46	482,66	5.253,54	1.343,55	2.195,45	694,06	3,38	
147	261354-0500028	605	328	Labor o Labradío seco	Santiago Sáenz Sáenz							16,45	13,69	
148	261354-0500029	605	329	Labor o Labradío seco	Mª Luisa Aragón Galilea						32,30	259,9	18,86	



HP1825101

05/2023



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12071

Finca S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Datos catastrales			Acciones									
				Naturaliza	Titular	Denominación	Vista	Anteproyecto	Platón	Ocupación temporal	Superficie temporal	Caninos	Linea eléctrica subterránea	Libro obituarios	Libro	Inst. Auxiliares obra
140	2813540500331	605	331	V/a seco	Oscar Fernández Fernández Rodrigo Rodríguez Javier Fernández Fernández							75,89	176		411,24	
150	2813540500333	605	333	Labor o Labradío seco	Nº Julia Iniguez Sáenz										191,84	
151	2813540500334	605	334	Labor o Labradío seco	Luis Iniguez Sáenz								24,93		17,74	
152	2813540500335	605	335	Labor o Labradío seco	Nº Carmen Sáenz Anabiz										122,8	
153	2813540500337	605	337	Labor o Labradío seco	Angel Marín-az Palacios										665,55	
154	2813540500340	625	340	Labor o Labradío seco	Raul Luena Martínez										52,5	
155	2813540500342	625	342	Labor o Labradío seco	José Luis Fernández Martínez							0,36	46,71		819,07	
156	2813540500347	625	347	Labor o Labradío seco	Santos Sáenz Terroba	JUBI-45	22.302,80	482,66	6.193,35	1.646,21	4.495,10		520,66		237,51	
157	2813540500349	625	349	Labor o Labradío seco	Santos Sáenz Terroba							744,83	875,39		1.012,25	
158	2813540500356	605	358	Labor o Labradío seco	Santos Sáenz Terroba							3.245,43	884,82		747,05	
159	2813540500366	605	366	Labor o Labradío seco	Santos Sáenz Terroba	JUBI-43	22.879,57	487,66	5.487,44	1.858,54	3.601,57		537,51		395,7	

Datos catastrales					Afectaciones									
Ficha S/P	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza	Tierras	Denominación	Vuelo (m ³)	Cimentación (m ²)	Plataforma (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Caminos Estructurales (m ²)	Línea eléctrica subterránea Superficie (m ²)	Libre afectación Superficie (m ²)	Inst. Auxiliares obra Superficie Superficie (m ²)
162	261354/0500368	606	369	Labor o Labradío secano, Alimento secano	Mateos Fernández Lacalzada								530,36	
163	261354/0500370	606	370	Labor o Labradío secano	Santos Sáenz Terroza	JUBI-02	20.210,68	482,66	5.624,11	1.833,56	2.503,50	962,35	1.000,47	
164	261354/0500374	605	374	Labor o Labradío secano	M ^a Angéles Ruiz Fernández M ^a Blanca Ruiz Fernández Joaquín Ruiz Fernández M ^a Blanca Fernández Díez Herederos de Lorenzo Ruiz Fernández						63,87	353,6	23,73	
165	261354/0500376	605	376	Labor o Labradío secano	Santos Sáenz Terroza						12,01	100,67	31,91	
166	261354/0500378	605	378	Labor o Labradío secano	Sara Beltrán Fernández Ana Beltrán Fernández	JUBI-02	681,00							
167	261354/0500380	905	9001	Vía de comunicación de dominio público	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubeña	JUBI-01	1.600,51			0,22	-4.438,00	2.152,06	1.418,22	
168	261354/0500311	605	20311	Labor o Labradío secano	Jacinto Sáenz Terroza								206,09	
169	261354/0501633	605	51833	Pasos	José Ramón de Río Sáenz	JUBI-05	316,90							
170	261354/0390004	903	9004	Vía de comunicación de dominio	Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubeña						1.038,37		67,54	

Limitaciones derivadas de la servidumbre de línea eléctrica subterránea:
- Prohibición de realizar trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, así como de plantar árboles o arcosos de franco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

05/2023



0,15 €



HP1825102



BOR

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.124

Lunes, 19 de junio de 2023

Página 12073

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, de variar la cota del terreno, así como de hacer algún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

La presente relación de titulares se publica sin perjuicio de 'terceros de mejor derecho', que deberá acreditar su título sobre los bienes y derechos afectados por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. A tal efecto deberá personarse en el expediente, pudiendo formular, en los plazos legalmente establecidos, las alegaciones que estime oportunas.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CADASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 26135A605003780000RW

RELACION DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 26135A605090010000RF

Localización: Polígono 605 Parcela 9001
CAMINO. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA	P2613500D	CL EL RIO 4 26131 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]



Referencia catastral: 26135A007090130000LP

Localización: Polígono 7 Parcela 9013
CAMINO DE VILLAREJAS AL PECHO. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA	P2613500D	CL EL RIO 4 26131 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]



Referencia catastral: 26135A007090140000LL

Localización: Polígono 7 Parcela 9014
SD DE VILLAREJAS A RONDA DE PA. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA	P2613500D	CL EL RIO 4 26131 SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [LA RIOJA]

Documento firmado con CSV y solo de la Dirección General del Catastro
CSV: W838E32M6T7EA2HY (verificable en <https://www.sindicatario.gob.es>) | Fecha de firma: 26/11/2023



05/2023



0,15 €



HP1825104

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL
DE VALOR DE REFERENCIA**

Referencia catastral: 26135A605003780000RW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 605 Parcela 378
587. SANTA ENGRACIA DEL JUBERA [La Rioja]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Fecha de valor: 28/11/2023

Valor de referencia: 25.111,20

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro.

Solicitante: NOTARIA 12 DE LOGROÑO [La Rioja]

Finalidad: Efectos informativos

Fecha de emisión: 28/11/2023

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: H2DB5XQJ7VZBQZ (verificable en <https://www.seccatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 28/11/2023



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2

SOLICITUD: N/R. 444

Autorizante: NOTARIOS ASOCIADOS VARA DEL REY CB

En contestación a su petición de 08/03/2024 número 2289/2023, al amparo del ART. 354 R.H, expido la presente.

--DATOS DE LA FINCA--

FINCA NÚMERO 2413 DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

CRU:26014001355371

Referencia Catastral: 26135A605003780000RW

Polígono: 605 Parcela: 378

Coordinado con catastro

Naturaleza de la finca: RÚSTICA

-----LOCALIZACIÓN-----

PARAJE LAS CUESTAS, PARAJE VILLATEJEROS

Observaciones: 3,6691 hectáreas

Linderos:

Norte, Camino: parcela 9001 del Ayuntamiento de Santa Engracia

Sur, Zona excluida: parcela 9014 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia

Este, parcela 370 de Santos Saenz Terroba, parcela 374 de Lorenzo Ruiz Fernández y parcela 377 del Ayuntamiento de Santa Engracia

Oeste, zona excluida: parcela 840, parcela 821 y parcela 9013 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia

-----DESCRIPCIÓN FINCA-----

FINCA TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del plano general de la zona de concentración parcelaria de Santa Engracia del Jubera terreno dedicado a secano al sitio de Villatejeros según Catastro y Las Cuestas según Concentración parcelaria, Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera. Es la parcela 378 del polígono 605.

-TITULARES DE LA FINCA-

NOMBRE TITULAR

N.I.F. TOMO LIBRO FOLIO ALTA



HP1825105

05/2023

**BELTRÁN FERNÁNDEZ, ANA**

16593947E 2054 37 22 1

50,000000% del pleno dominio por título de concentración parcelaria.

Formalizada en escritura pública autorizada en LOGROÑO, por el Notario Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, nº de protocolo 496, con fecha 27 de marzo de 2019.

BELTRÁN FERNÁNDEZ, SARA

16593948T 2054 37 22 1

50,000000% del pleno dominio por título de concentración parcelaria.

Formalizada en escritura pública autorizada en LOGROÑO, por el Notario Don JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA, nº de protocolo 496, con fecha 27 de marzo de 2019.

Se ha Inscrito la representación gráfica de la finca, accesible en <https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2>, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral. Logroño a 31 de marzo de 2.022

CARGAS**CARGAS POR PROCEDENCIA:**

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS:**- AFECCIÓN.**

Autoliquidado como exento, quedan afecto durante el plazo de cinco años, a partir de esta fecha el bien o derecho transmitido por la inscripción 1ª, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso procedan, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados. Logroño 31 de marzo de 2.022

- Según la inscripción 1ª:

Inscrita con la limitación del artículo 207 de la Ley Hipotecaria. Publicado el 4 de abril de 2022. Número de BOE 80

- Según la inscripción 1ª:

No surtirá efectos hasta transcurridos noventa días naturales desde su fecha conforme al artículo 235 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario Decreto 118/1973 de 12 de enero y al amparo del artículo 204.2 de la Ley Hipotecaria. Logroño a 31 de marzo de 2.022

- Según la inscripción 1ª:

Tiene una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, establecido por el artículo 57 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Informaciones pendientes de contestar:

No hay peticiones de Notas Fax pendientes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

Logroño, 12/03/2024

Antes de la apertura del diario.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Se advierte que, por imponerlo así los artículos 332.5 y 354.a).2ª del Reglamento Hipotecario, esta nota simple informativa no excluye que puedan existir otras cargas o limitaciones, sobre esta finca, no comprendidas en la presente nota, por hallarse caducadas, pero pendientes de realizarse su asiento registral de cancelación, el cual sólo podrá practicarse cuando lo soliciten las personas legalmente legitimadas para ello o se realice algún asiento o certificación de cargas sobre esta finca (como establecen, entre otros, los artículos 6, 82 y 86 de la Ley Hipotecaria y 175, 177 y 353.3 del Reglamento Hipotecario).

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo en su caso la práctica de notificaciones asociadas y facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.



HP1825106

05/2023



Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado

- Notaria Vara de Rey

De: La Rioja <larioja@canaltributos.com>
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 14:19
Para: - Notaria Vara de Rey
Asunto: [CORREO BASURA] RE: SOLICITUD INFORMACIÓN DEUDAS IBI. AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

Buenos días, Esta referencia catastral no tiene deudas pendientes de IBI a día de hoy

Saludos

De: - Notaria Vara de Rey
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 13:47
Para: La Rioja <larioja@canaltributos.com>
Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN DEUDAS IBI. AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

ATENCIÓN: Este correo electrónico se envió desde fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. NO ENVÍE CONTENIDO SENSIBLE SIN VALIDAR EL DESTINATARIO

Buenos días.

Por medio del presente solicitamos información sobre posibles deudas de IBI, con indicación de ejercicios pendientes si los hubiera, y que figuren a nombre del titular catastral o de anteriores titulares, y correspondientes a los siguientes inmuebles,

A.- IDENTIFICACION DEL POSIBLE TITULAR:

DOÑA SARA BELTRAN FERNANDEZ. DNI 16593948T
DOÑA ANA BELTRAN FERNANDEZ. DNI 16593947E

B.- DATOS DE LAS FINCAS Y REFERENCIAS CATASTRALES

RUSTICA. FINCA NÚMERO 378 del plano general que se describe como Terreno dedicado a secano, al sitio de LAS CUESTAS o también VILLATEJEROS, en Ayuntamiento de Santa Engracia del Jubera (La Rioja), con una extensión superficial de tres hectáreas, sesenta y seis áreas, y noventa y una centiáreas. Es la **polígono 605, parcela 378**. Linda: Norte, Camino, parcela 9001 del Ayuntamiento de Santa Engracia; Sur, zona excluida, parcela 9014 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia; Este, parcela 370 de Santos Sáenz Terroba, parcela 374 de Lorenzo Ruiz Fernández, hoy según catastro María Blanca Fernández Díez, y parcela 377 del Ayuntamiento de Santa Engracia; y Oeste, zona excluida, parcela 840, parcela 821 y parcela 9013 del polígono 7 del Ayuntamiento de Santa Engracia.

REFERENCIA CATASTRAL.-26135A605003780000RW.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Logroño 2 (La Rioja), en tomo 37, libro 22, folio 22, finca registral 2413, inscripción 1.

05/2023



0,15 €



HP1825107



Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Notaría Vara de Rey
C/ Vara de Rey, 5 bis, bajo.
26.003 Logroño
Telf. 941 228012
Fax. 941 204154

ADVERTENCIA LEGAL: La información contenida en este E-Mail es privada y confidencial, y está dirigida con carácter exclusivo y excluyente a su destinatario. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, debe destruirlo y notificar al remitente tal circunstancia absteniéndose de obtener copias o difundirlo por ningún sistema o conducto. La distribución o difusión de este mensaje, su contenido y archivos adjuntos está prohibida y goza de la protección legal de las comunicaciones. Esta comunicación tiene mero carácter informativo, no pudiendo deducirse de ella ánimo contractual, que queda expresamente prohibido por este medio. Dada la inseguridad de este medio de comunicación, la información contenida en el presente puede ser incompleta o defectuosa, no comprometiéndose el remitente respecto de la misma. Dada la ausencia obligacional del presente, cualquier aspecto del mismo puede ser objeto de variación en cualquier momento.

LEGAL NOTICE: The information contained in this e-mail is private and confidential and intended solely and exclusively for the person to whom it is addressed. If you have received this message in error, kindly destroy the message and notify the sender, without taking any copies or distributing it through any system whatsoever. Any distribution or disclosure of this message is prohibited, protected under the current communications laws. This communication is purely informative and may under no circumstances be used or construed as a contract, which is expressly prohibited by these means, the giving of binding consent being subject to the traditional means. In view of the insecurity of this means of communication, the information contained herein may be incomplete or defective, for which the sender accepts no liability. In view of the non-binding force of this communication, any aspect hereof may be varied at any time.



DATOS DE LA FICHA				AERODIOMETER				CAMINOS				LIBRE OBSTACULOS				INST. OBRAS AUXILIARES			
PROYECTO	Nº FICHA	PARCELA	REF. CATASTRAL	AREA	TERMINO MUNICIPAL	CELOSIA	PLATAFORMA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA
003	376	27-500000000	0031	0031	STA. ENGRACIA DEL JUBERA	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031

LEYENDA DE PARCELAS

PARCELA DE AERODIOMETER

PARCELA DE AERODIOMETER

PARCELA DE AERODIOMETER

LEYENDA

PARCELA DE AERODIOMETER

PARCELA DE AERODIOMETER

PARCELA DE AERODIOMETER

DATOS DE LA FICHA				AERODIOMETER				CAMINOS				LIBRE OBSTACULOS				INST. OBRAS AUXILIARES			
PROYECTO	Nº FICHA	PARCELA	REF. CATASTRAL	AREA	TERMINO MUNICIPAL	CELOSIA	PLATAFORMA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA	CELOSIA
003	376	27-500000000	0031	0031	STA. ENGRACIA DEL JUBERA	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031	0031

REVISIÓN	FECHA	ELABORADO	REVISADO	APROBADO	DESCRIPCIÓN
1	OCTUBRE 2002	J.C.E.	J.C.E.	J.C.E.	PRIMERA SECCIÓN

PROYECTO	PARQUE EOLICO JUBERA II
CLIENTE	TTMIL DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA, CORREA Y GALIJA (S.A. R.L.)
ESCALA	1:10,000
FECHA	10 de 133
PROYECTO	3180005-013-001
PROYECTO	A

05/2023



0,15 €



HP1825108



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

05/2023



HP1824195

José Blanco Losada
Notario
C/ Monte Esquinza, 6
28010 MADRID
Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ESCRITURA DE RATIFICACIÓN OTORGADA POR LA
SOCIEDAD "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U."

NÚMERO MIL SETECIENTOS DOCE _____

En Madrid, mi residencia a diez de abril de dos
mil veinticuatro. _____

Ante mí, JOSÉ BLANCO LOSADA, Notario de Madrid y
de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

DON ÁNGEL HERNÁNDEZ DEL TESO, mayor de edad, de
nacionalidad española, divorciado, empleado, con
domicilio a estos efectos en Bilbao, Vizcaya,
48.001, calle Buenos Aires número 12; y con DNI/NIF
07981627-Y. _____

DON JUAN BARREIRO GRANDIO, mayor de edad, de
nacionalidad española, casado, empleado, con
domicilio a estos efectos en Bilbao, Vizcaya,
48.001, calle Buenos Aires número 12; y con DNI/NIF
32770344-J. _____

INTERVIENEN en nombre y representación de la

Sociedad española denominada "SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE, S.L.U.", constituida conforme a las leyes de España, con domicilio social en Calle Buenos Aires 12, 48001, Bilbao, Bizkaia, constituida mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, bajo el número 394 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5996, folio 1, hoja número BI-76533._____

Tiene CIF B-04937868._____

Constituye su objeto social, principal según manifiesta su representante, "la producción de energía eléctrica de origen eólico"._____

De conformidad con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, declaran que la actividad principal de la Sociedad se corresponde con el C.N.A.E.: 3518 "Producción de energía eléctrica de origen eólico".

Manifiestan los comparecientes que los datos identificativos de la Sociedad y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados._____

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de



05/2023



HP1825109



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2023



HP1824196



identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el compareciente que dicha Sociedad es, cien por cien titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange.—

Se hallan especialmente facultados para este acto en virtud de poder, que aseguran vigente, conferido a su favor mediante escritura autorizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, bajo el número 1.757 de orden de su protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada y debidamente inscrita (inscripción 4ª), y en ella se les faculta para constituir, entre otros, servidumbres derechos de superficie, de forma mancomunada, sin límite de cuantía.—

A los efectos prevenidos en el artículo 98 de la Ley 24/2001, reformado por la Ley 24/2.005 y de

contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD._____

Así lo dicen y otorgan._____

Y yo, el Notario, DOY FE:_____

a.- De conocerles._____

b.- De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento._____

c.- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes._____

d.- De haber leído este instrumento público a



05/2023



HP1825111



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



05/2023



HP1824198



los otorgantes, previamente advertidos de su derecho a hacerlo por sí, que han ejercido, y de que manifiestan haber quedado debidamente enterados del íntegro contenido del mismo, al que prestan su consentimiento, todo ello conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial.

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie HR, números 8511666 y los siguientes en orden, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico.

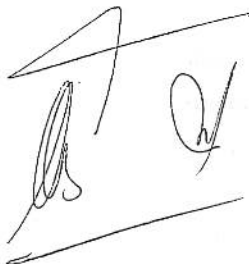
Y yo, el notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbrica. Doy fe.

Siguen las firmas de los comparecientes.
 Signado. JOSÉ BLANCO LOSADA. Rubricado. Sello de la Notaria.

****Es COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA EXACTA** de su matriz, donde queda anotada. Yo, Notario autorizante del documento la expido conforme al artículo 10.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Notario de Logroño, don Marcos Prieto Ruiz. Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad de ratificación de otro instrumento público otorgado en la Notaría de destino. En Madrid a diez de abril de dos mil veinticuatro.

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia expedida y firmada electrónicamente por el Notario de MADRID, DON JOSÉ BLANCO LOSADA, de la escritura de Ratificación, autorizada por el mismo Notario, el día 10 de abril de 2024, número 1.712 de protocolo

Y yo, MARCOS PRIETO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de La Rioja con residencia en Logroño, destinatario de dicha copia electrónica y conforme al artículo 17 bis, párrafos 4º y 5º de la Ley del Notariado, extendiendo el traslado a papel para su incorporación a la matriz Ratificada, en cuatro folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, número HP1824198 y anteriores en orden correlativo, el día once de abril de dos mil veinticuatro. De todo lo cual DOY FE.-





05/2023

0,15 €



HP1825112



ES PRIMERA COPIA LITERAL Y TOTAL, de la matriz que con número indicado obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada, la expido para **SISTEMAS ENERGETICOS MARTE S.L.** en cuarenta y un folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y anteriores correlativos. -----

En Logroño, doce de abril de dos mil veinticuatro.

DOY FE.- -----



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LOGROÑO

DOCUMENTO Notarial: 585/2.024 de don Marcos Prieto Ruiz.

NUMERO de ENTRADA: 1.293/2.024.-

ASIENTO de PRESENTACION: 1.298 del DIARIO 76º.-

El REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 de su Reglamento, CERTIFICA que ha procedido a la inscripción **de servidumbre de vuelo**, en el tomo electrónico, libro de Santa Engracia del Jubera, folio 1, finca 2.413, inscripción 3ª.

Al margen de la/s inscripción/es practicada/s se ha/n extendido una nota de afección fiscal, por plazo de cinco años.

Asientos cancelados por caducidad: Limitación del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 82 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento.

No se ha inscrito el apartado VII y desde el pacto cuarto hasta el final, por carecer de trascendencia registral, de conformidad con lo dispuesto en lo artículo 2 de la Ley Hipotecaria y reiterada doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

La calificación negativa puede recurrirse ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de esta calificación, o ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses desde dicha notificación, por los procedimientos establecidos en los artículos 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su Reglamento. Así mismo, en el plazo de quince días desde la notificación, podrá instarse la calificación sustitutoria en los términos establecidos en el Real Decreto 1039/2003, de 01 de agosto, por el que se regula el derecho de los interesados para instar la intervención de registrador sustituto.

Este Registro cumple la normativa vigente sobre privacidad de datos de carácter personal y sobre el Catastro Inmobiliario. El uso de los servicios registrales implica la aceptación de dicha normativa, lo que supondrá, entre otras cosas, la incorporación de sus datos a las bases del Registro y el archivo de las solicitudes de publicidad formal.

Coordinada gráficamente con catastro. Representación gráfica accesible en <https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2>, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral.

La representación gráfica de la finca, es coincidente en cuanto a su situación y superficie con la finca que aparece descrita en el documento precedente y por ello fue VALIDADA e INCORPORADA al archivo de bases gráficas registrales Geobase, con fecha 31 de marzo de 2.022. Así mismo CERTIFICA, que de conformidad con la Reforma de la Ley de Catastro 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible, la certificación catastral descriptiva y gráfica incorporada en el documento precedente, es coincidente con la base gráfica registral.

El asiento practicado, goza de la protección de los Tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud, conforme al artículo 1 de la Ley Hipotecaria.

La Referencia catastral, figura en la identificación de la/s finca/s cuya/s nota/s se acompaña/n.

Así mismo certifico, que he comprobado el código seguro de verificación de las cartas de pago aportadas correspondientes al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados, se ha extendido nota marginal sobre manifestación de realización en esta finca de cualquier actividad contaminante.

Se acompaña la certificación indicada en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria.

EL REGISTRADOR,
FELIPE MARCOS FERNANDEZ

BASE: Declarada_x_Fiscal___Nº 2-2º
Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989___
HONORARIOS e IVA según factura.
Nº Arancel 1, 2, 3 y 4.- MINUTA Nº_____ -

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Incidencias del procedimiento registral: PRESENTADO 13/03/2024, PENDIENTE DE LIQUIDAR 13/03/2024, SUSPENDIDA CALIFICACIÓN 13/03/2024, LIQUIDADO 04/06/2024, APORTADA DOCUMENTACIÓN 04/06/2024, APORTADA DOCUMENTACIÓN 18/07/2024

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO Nº 2 a día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.



C.S.V. : 226014088D168932

Registro de la Propiedad n.º 2
de Logroño



(*) C.S.V. : 226014088D168932

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 226014088D168932



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

559222.09,4688196.39 559222.05,4688196.43 559218.63,4688200.25
559214.8,4688203.15 559210.37,4688205.75 559208.29,4688207.26
559205.91,4688208.98 559201.73,4688211.24 559195.37,4688218.48
559194.74,4688219.2
559191.78,4688221.83 559186.15,4688229.19 559180.77,4688234.72
559179.99,4688235.14 559174.24,4688241.14 559170.98,4688246.1
559169.68,4688248.95 559169.12,4688252.4 559169.18,4688255.58
559170.24,4688265.5
559171.67,4688271.64 559171.53,4688279.51 559168.32,4688287.52
559164.09,4688296.85 559163.14,4688301.67 559162.32,4688305.82
559161.89,4688311.07 559159.13,4688316.28 559159.12,4688316.31
559157.46,4688317.52
559153.37,4688320.48 559146.86,4688334.61 559145.97,4688337.55
559145.8,4688339.18 559145.5,4688342.2 559145.57,4688345.39 559146.09,4688348.6
559147.31,4688351.09 559149.79,4688355.78 559150.7,4688357.34
559151.91,4688358.5 559157.75,4688362.92 559159.71,4688364.4
559196.5,4688395.23 559198.9,4688397.34 559201.01,4688399.19
559205.29,4688403.42 559206.51,4688404.46 559218.21,4688414.34
559226.43,4688421.22
559250.74,4688441.54 559252.38,4688442.86 559252.58,4688442.08
559254.81,4688433.4 559254.88,4688428.16 559253.08,4688420.57
559250.67,4688414.97 559248.56,4688409.52 559248.92,4688407.28
559248.99,4688406.83
559251.72,4688405.34 559253.64,4688404.3 559256.39,4688400.42
559256.86,4688399.45 559258.23,4688396.65 559258.76,4688389.86
559258.46,4688381.77 559255.77,4688373.82 559249.57,4688371.41
559238.42,4688366.75
559238.4,4688363.83 559238.41,4688363.82 559239.0,4688362.95
559239.72,4688361.89 559243.48,4688354.57 559246.46,4688344.32
559248.67,4688337.88 559251.2,4688331.72 559257.35,4688313.22
559259.17,4688306.25
559258.65,4688303.55 559257.87,4688299.55 559257.6,4688298.12
559258.59,4688293.55 559260.32,4688287.73 559260.43,4688287.29
559262.51,4688278.72 559265.82,4688276.5 559267.45,4688276.26
559274.31,4688276.18
559275.35,4688276.17 559276.68,4688275.55 559277.48,4688274.9
559279.07,4688272.6 559282.61,4688261.82 559283.08,4688260.68
559285.08,4688255.81 559288.31,4688251.75 559292.55,4688242.17
559294.25,4688235.24
559302.07,4688225.5 559306.81,4688211.6 559309.6,4688206.14 559311.68,4688198.4
559312.74,4688196.68 559314.12,4688195.75 559318.14,4688194.79
559319.26,4688194.3 559322.26,4688192.29 559328.73,4688186.3
559330.65,4688183.66 559331.54,4688182.43 559337.58,4688174.13
559338.53,4688172.84 559347.06,4688161.28 559351.31,4688163.06
559357.54,4688165.25 559360.3,4688161.89 559362.55,4688156.06
559362.89,4688155.17
559363.45,4688154.19 559366.56,4688148.75 559371.3,4688137.29
559374.36,4688131.63 559377.12,4688129.19 559380.02,4688125.22
559380.46,4688124.8 559385.14,4688114.71
26014001355371409315970SRID=25830;MULTIPOLYGON (((559385.14 4688114.71, 559386
4688112.86, 559388.83 4688106.75, 559390.58 4688102.56, 559396.85 4688092.47,
559399.76 4688089.26, 559402.97 4688085.29, 559405.48 4688083.3, 559409.2
4688079.38, 559409.39 4688079.18, 559412.6 4688075.05, 559415.94 4688071.51,
559413.58 4688069.71, 559392.81 4688053.87, 559388.81 4688050.82, 559384.7





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

4688048.99, 559377.27 4688051.09, 559371.81 4688054.55, 559369.14 4688056.24,
559358.47 4688061.05, 559350.34 4688061.05, 559342.47 4688059.65, 559336.34
4688057.55, 559329.2 4688053.15, 559325.59 4688049.3, 559323.85 4688047.45,
559323.87 4688046.22, 559323.8 4688046.3, 559319.28 4688051.17, 559319.23
4688051.22, 559315.3 4688055.18, 559309.3 4688065.77, 559308.14 4688069.88,
559304.23 4688076.41, 559300.91 4688079.82, 559296.74 4688084.88, 559294.78
4688086.03, 559284.8 4688090.81, 559278.65 4688094.08, 559270.89 4688099.99,
559266.51 4688103.33, 559265.64 4688104.23, 559262.73 4688108.36, 559260.9
4688114.48, 559260.44 4688122.13, 559260.43 4688124.55, 559260.43 4688124.62,
559254.93 4688133.19, 559254.91 4688133.24, 559252.71 4688137.87, 559252.58
4688138.01, 559246.96 4688144.19, 559243.29 4688150.16, 559241.61 4688156.12,
559241.95 4688165.52, 559240.76 4688168.41, 559237.61 4688173.63, 559229.34
4688188.32, 559228.16 4688189.4, 559225.82 4688191.53, 559222.09 4688196.39,
559222.05 4688196.43, 559218.63 4688200.25, 559214.8 4688203.15, 559210.37
4688205.75, 559208.29 4688207.26, 559205.91 4688208.98, 559201.73 4688211.24,
559195.37 4688218.48, 559194.74 4688219.2, 559191.78 4688221.83, 559186.15
4688229.19, 559180.77 4688234.72, 559179.99 4688235.14, 559174.24 4688241.14,
559170.98 4688246.1, 559169.68 4688248.95, 559169.12 4688252.4, 559169.18
4688255.58, 559170.24 4688265.5, 559171.67 4688271.64, 559171.53 4688279.51,
559168.32 4688287.52, 559164.09 4688296.85, 559163.14 4688301.67, 559162.32
4688305.82, 559161.89 4688311.07, 559159.13 4688316.28, 559159.12 4688316.31,
559157.46 4688317.52, 559153.37 4688320.48, 559146.86 4688334.61, 559145.97
4688337.55, 559145.8 4688339.18, 559145.5 4688342.2, 559145.57 4688345.39,
559146.09 4688348.6, 559147.31 4688351.09, 559149.79 4688355.78, 559150.7
4688357.34, 559151.91 4688358.5, 559157.75 4688362.92, 559159.71 4688364.4,
559196.5 4688395.23, 559198.9 4688397.34, 559201.01 4688399.19, 559205.29
4688403.42, 559206.51 4688404.46, 559218.21 4688414.34, 559226.43 4688421.22,
559250.74 4688441.54, 559252.38 4688442.86, 559252.58 4688442.08, 559254.81
4688433.4, 559254.88 4688428.16, 559253.08 4688420.57, 559250.67 4688414.97,
559248.56 4688409.52, 559248.92 4688407.28, 559248.99 4688406.83, 559251.72
4688405.34, 559253.64 4688404.3, 559256.39 4688400.42, 559256.86 4688399.45,
559258.23 4688396.65, 559258.76 4688389.86, 559258.46 4688381.77, 559255.77
4688373.82, 559249.57 4688371.41, 559238.42 4688366.75, 559238.4 4688363.83,
559238.41 4688363.82, 559239 4688362.95, 559239.72 4688361.89, 559243.48
4688354.57, 559246.46 4688344.32, 559248.67 4688337.88, 559251.2 4688331.72,
559257.35 4688313.22, 559259.17 4688306.25, 559258.65 4688303.55, 559257.87
4688299.55, 559257.6 4688298.12, 559258.59 4688293.55, 559260.32 4688287.73,
559260.43 4688287.29, 559262.51 4688278.72, 559265.82 4688276.5, 559267.45
4688276.26, 559274.31 4688276.18, 559275.35 4688276.17, 559276.68 4688275.55,
559277.48 4688274.9, 559279.07 4688272.6, 559282.61 4688261.82, 559283.08
4688260.68, 559285.08 4688255.81, 559288.31 4688251.75, 559292.55 4688242.17,
559294.25 4688235.24, 559302.07 4688225.5, 559306.81 4688211.6, 559309.6
4688206.14, 559311.68 4688198.4, 559312.74 4688196.68, 559314.12 4688195.75,
559318.14 4688194.79, 559319.26 4688194.3, 559322.26 4688192.29, 559328.73
4688186.3, 559330.65 4688183.66, 559331.54 4688182.43, 559337.58 4688174.13,
559338.53 4688172.84, 559347.06 4688161.28, 559351.31 4688163.06, 559357.54
4688165.25, 559360.3 4688161.89, 559362.55 4688156.06, 559362.89 4688155.17,
559363.45 4688154.19, 559366.56 4688148.75, 559371.3 4688137.29, 559374.36
4688131.63, 559377.12 4688129.19, 559380.02 4688125.22, 559380.46 4688124.8,
559385.14 4688114.71)))26014
Coordenadas WKT: SRID=25830;MULTIPOLYGON (((559385.14 4688114.71, 559386
4688112.86, 559388.83 4688106.75, 559390.58 4688102.56, 559396.85 4688092.47,
559399.76 4688089.26, 559402.97 4688085.29, 559405.48 4688083.3, 559409.2
4688079.38, 559409.39 4688079.18, 559412.6 4688075.05, 559415.94 4688071.51,





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

559413.58 4688069.71, 559392.81 4688053.87, 559388.81 4688050.82, 559384.7
4688048.99, 559377.27 4688051.09, 559371.81 4688054.55, 559369.14 4688056.24,
559358.47 4688061.05, 559350.34 4688061.05, 559342.47 4688059.65, 559336.34
4688057.55, 559329.2 4688053.15, 559325.59 4688049.3, 559323.85 4688047.45,
559323.87 4688046.22, 559323.8 4688046.3, 559319.28 4688051.17, 559319.23
4688051.22, 559315.3 4688055.18, 559309.3 4688065.77, 559308.14 4688069.88,
559304.23 4688076.41, 559300.91 4688079.82, 559296.74 4688084.88, 559294.78
4688086.03, 559284.8 4688090.81, 559278.65 4688094.08, 559270.89 4688099.99,
559266.51 4688103.33, 559265.64 4688104.23, 559262.73 4688108.36, 559260.9
4688114.48, 559260.44 4688122.13, 559260.43 4688124.55, 559260.43 4688124.62,
559254.93 4688133.19, 559254.91 4688133.24, 559252.71 4688137.87, 559252.58
4688138.01, 559246.96 4688144.19, 559243.29 4688150.16, 559241.61 4688156.12,
559241.95 4688165.52, 559240.76 4688168.41, 559237.61 4688173.63, 559229.34
4688188.32, 559228.16 4688189.4, 559225.82 4688191.53, 559222.09 4688196.39,
559222.05 4688196.43, 559218.63 4688200.25, 559214.8 4688203.15, 559210.37
4688205.75, 559208.29 4688207.26, 559205.91 4688208.98, 559201.73 4688211.24,
559195.37 4688218.48, 559194.74 4688219.2, 559191.78 4688221.83, 559186.15
4688229.19, 559180.77 4688234.72, 559179.99 4688235.14, 559174.24 4688241.14,
559170.98 4688246.1, 559169.68 4688248.95, 559169.12 4688252.4, 559169.18
4688255.58, 559170.24 4688265.5, 559171.67 4688271.64, 559171.53 4688279.51,
559168.32 4688287.52, 559164.09 4688296.85, 559163.14 4688301.67, 559162.32
4688305.82, 559161.89 4688311.07, 559159.13 4688316.28, 559159.12 4688316.31,
559157.46 4688317.52, 559153.37 4688320.48, 559146.86 4688334.61, 559145.97
4688337.55, 559145.8 4688339.18, 559145.5 4688342.2, 559145.57 4688345.39,
559146.09 4688348.6, 559147.31 4688351.09, 559149.79 4688355.78, 559150.7
4688357.34, 559151.91 4688358.5, 559157.75 4688362.92, 559159.71 4688364.4,
559196.5 4688395.23, 559198.9 4688397.34, 559201.01 4688399.19, 559205.29
4688403.42, 559206.51 4688404.46, 559218.21 4688414.34, 559226.43 4688421.22,
559250.74 4688441.54, 559252.38 4688442.86, 559252.58 4688442.08, 559254.81
4688433.4, 559254.88 4688428.16, 559253.08 4688420.57, 559250.67 4688414.97,
559248.56 4688409.52, 559248.92 4688407.28, 559248.99 4688406.83, 559251.72
4688405.34, 559253.64 4688404.3, 559256.39 4688400.42, 559256.86 4688399.45,
559258.23 4688396.65, 559258.76 4688389.86, 559258.46 4688381.77, 559255.77
4688373.82, 559249.57 4688371.41, 559238.42 4688366.75, 559238.4 4688363.83,
559238.41 4688363.82, 559239 4688362.95, 559239.72 4688361.89, 559243.48
4688354.57, 559246.46 4688344.32, 559248.67 4688337.88, 559251.2 4688331.72,
559257.35 4688313.22, 559259.17 4688306.25, 559258.65 4688303.55, 559257.87
4688299.55, 559257.6 4688298.12, 559258.59 4688293.55, 559260.32 4688287.73,
559260.43 4688287.29, 559262.51 4688278.72, 559265.82 4688276.5, 559267.45
4688276.26, 559274.31 4688276.18, 559275.35 4688276.17, 559276.68 4688275.55,
559277.48 4688274.9, 559279.07 4688272.6, 559282.61 4688261.82, 559283.08
4688260.68, 559285.08 4688255.81, 559288.31 4688251.75, 559292.55 4688242.17,
559294.25 4688235.24, 559302.07 4688225.5, 559306.81 4688211.6, 559309.6
4688206.14, 559311.68 4688198.4, 559312.74 4688196.68, 559314.12 4688195.75,
559318.14 4688194.79, 559319.26 4688194.3, 559322.26 4688192.29, 559328.73
4688186.3, 559330.65 4688183.66, 559331.54 4688182.43, 559337.58 4688174.13,
559338.53 4688172.84, 559347.06 4688161.28, 559351.31 4688163.06, 559357.54
4688165.25, 559360.3 4688161.89, 559362.55 4688156.06, 559362.89 4688155.17,
559363.45 4688154.19, 559366.56 4688148.75, 559371.3 4688137.29, 559374.36
4688131.63, 559377.12 4688129.19, 559380.02 4688125.22, 559380.46 4688124.8,
559385.14 4688114.71)))

Tipo asiento: Inscripción

Número asiento: 1





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Fecha asiento: 31/03/2022
Tomo: 2054
Libro: 37
Folio: 22

TITULARIDAD

Datos titular

Titular: Doña ANA BELTRÁN FERNÁNDEZ, N.I.F. 16593947E
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: CONCENTRACIÓN PARCELARIA
Asiento: Inscripción 1 de fecha 31/03/2022
Tomo/Libro/Folio: 2054/37/22
Naturaleza: Escritura pública
Protocolo: 496/2019
Fecha documento: 27/03/2019
Notario: JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA
Asiento/diario: 159/70
Fecha presentación: 15/03/2022

Datos titular

Titular: Doña SARA BELTRÁN FERNÁNDEZ, N.I.F. 16593948T
Porcentaje: 50,000000 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: CONCENTRACIÓN PARCELARIA
Asiento: Inscripción 1 de fecha 31/03/2022
Tomo/Libro/Folio: 2054/37/22
Naturaleza: Escritura pública
Protocolo: 496/2019
Fecha documento: 27/03/2019
Notario: JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA
Asiento/diario: 159/70
Fecha presentación: 15/03/2022

Concepto: Base gráfica .

Texto: Se ha Inscrito la representación gráfica de la finca, accesible en <https://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?Visor=2>, con el Código Registral Único/IDUFIR o por Referencia Catastral. Logroño a 31 de marzo de 2.022

Naturaleza: Escritura pública
Título: CONCENTRACIÓN PARCELARIA
Protocolo: 496/2019
Fecha documento: 27/03/2019
Notario: DON JOSÉ ANTONIO CERRATO GARCÍA DE LA BARRERA
Notaría: LOGROÑO
Asiento/diario: 159/70

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS



C.S.V. : 22601412E83E1C27



ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROÑO N° 2 a día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 22601412E83E1C27

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22601412E83E1C27

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL



COORDENADAS :

SRID=25830;MULTIPOLYGON (((559385.14 4688114.71, 559386 4688112.86, 559388.83 4688106.75, 559390.58 4688102.56, 559396.85 4688092.47, 559399.76 4688089.26, 559402.97 4688085.29, 559405.48 4688083.3, 559409.2 4688079.38, 559409.39 4688079.18, 559412.6 4688075.05, 559415.94 4688071.51, 559413.58 4688069.71, 559392.81 4688053.87, 559388.81 4688050.82, 559384.7 4688048.99, 559377.27 4688051.09, 559371.81 4688054.55, 559369.14 4688056.24, 559358.47 4688061.05, 559350.34 4688061.05, 559342.47 4688059.65, 559336.34 4688057.55, 559329.2 4688053.15, 559325.59 4688049.3, 559323.85 4688047.45, 559323.87 4688046.22, 559323.8 4688046.3, 559319.28 4688051.17, 559319.23 4688051.22, 559315.3 4688055.18, 559309.3 4688065.77, 559308.14 4688069.88, 559304.23 4688076.41, 559300.91 4688079.82, 559296.74 4688084.88, 559294.78 4688086.03, 559284.8 4688090.81, 559278.65 4688094.08, 559270.89 4688099.99, 559266.51 4688103.33, 559265.64 4688104.23, 559262.73 4688108.36, 559260.9 4688114.48, 559260.44 4688122.13, 559260.43 4688124.55, 559260.43 4688124.62, 559254.93 4688133.19, 559254.91 4688133.24, 559252.71 4688137.87, 559252.58 4688138.01, 559246.96 4688144.19, 559243.29 4688150.16, 559241.61 4688156.12, 559241.95 4688165.52, 559240.76 4688168.41, 559237.61 4688173.63, 559229.34 4688188.32, 559228.16 4688189.4, 559225.82 4688191.53, 559222.09 4688196.39, 559222.05 4688196.43, 559218.63 4688200.25, 559214.8 4688203.15, 559210.37 4688205.75, 559208.29 4688207.26, 559205.91 4688208.98, 559201.73 4688211.24, 559195.37 4688218.48, 559194.74 4688219.2, 559191.78 4688221.83, 559186.15 4688229.19, 559180.77 4688234.72, 559179.99 4688235.14, 559174.24 4688241.14, 559170.98 4688246.1, 559169.68 4688248.95, 559169.12 4688252.4, 559169.18 4688255.58, 559170.24 4688265.5, 559171.67 4688271.64, 559171.53 4688279.51, 559168.32 4688287.52, 559164.09 4688296.85, 559163.14 4688301.67, 559162.32 4688305.82, 559161.89

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA FINCA REGISTRAL

4688311.07, 559159.13 4688316.28, 559159.12 4688316.31, 559157.46 4688317.52,
559153.37 4688320.48, 559146.86 4688334.61, 559145.97 4688337.55, 559145.8
4688339.18, 559145.5 4688342.2, 559145.57 4688345.39, 559146.09 4688348.6,
559147.31 4688351.09, 559149.79 4688355.78, 559150.7 4688357.34, 559151.91
4688358.5, 559157.75 4688362.92, 559159.71 4688364.4, 559196.5 4688395.23,
559198.9 4688397.34, 559201.01 4688399.19, 559205.29 4688403.42, 559206.51
4688404.46, 559218.21 4688414.34, 559226.43 4688421.22, 559250.74 4688441.54,
559252.38 4688442.86, 559252.58 4688442.08, 559254.81 4688433.4, 559254.88
4688428.16, 559253.08 4688420.57, 559250.67 4688414.97, 559248.56 4688409.52,
559248.92 4688407.28, 559248.99 4688406.83, 559251.72 4688405.34, 559253.64
4688404.3, 559256.39 4688400.42, 559256.86 4688399.45, 559258.23 4688396.65,
559258.76 4688389.86, 559258.46 4688381.77, 559255.77 4688373.82, 559249.57
4688371.41, 559238.42 4688366.75, 559238.4 4688363.83, 559238.41 4688363.82,
559239 4688362.95, 559239.72 4688361.89, 559243.48 4688354.57, 559246.46
4688344.32, 559248.67 4688337.88, 559251.2 4688331.72, 559257.35 4688313.22,
559259.17 4688306.25, 559258.65 4688303.55, 559257.87 4688299.55, 559257.6
4688298.12, 559258.59 4688293.55, 559260.32 4688287.73, 559260.43 4688287.29,
559262.51 4688278.72, 559265.82 4688276.5, 559267.45 4688276.26, 559274.31
4688276.18, 559275.35 4688276.17, 559276.68 4688275.55, 559277.48 4688274.9,
559279.07 4688272.6, 559282.61 4688261.82, 559283.08 4688260.68, 559285.08
4688255.81, 559288.31 4688251.75, 559292.55 4688242.17, 559294.25 4688235.24,
559302.07 4688225.5, 559306.81 4688211.6, 559309.6 4688206.14, 559311.68
4688198.4, 559312.74 4688196.68, 559314.12 4688195.75, 559318.14 4688194.79,
559319.26 4688194.3, 559322.26 4688192.29, 559328.73 4688186.3, 559330.65
4688183.66, 559331.54 4688182.43, 559337.58 4688174.13, 559338.53 4688172.84,
559347.06 4688161.28, 559351.31 4688163.06, 559357.54 4688165.25, 559360.3
4688161.89, 559362.55 4688156.06, 559362.89 4688155.17, 559363.45 4688154.19,
559366.56 4688148.75, 559371.3 4688137.29, 559374.36 4688131.63, 559377.12
4688129.19, 559380.02 4688125.22, 559380.46 4688124.8, 559385.14 4688114.71)))

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FELIPE MARCOS FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LOGROÑO 2 a día veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 22601492A84847DC

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>